



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

12 DE SEPTIEMBRE DE 2019

No. 177

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

- ◆ Nota Aclaratoria al Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del programa social, “Seguro de Desempleo”, para el ejercicio fiscal 2019, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Tomo I, de fecha 18 de enero de 2019 3

Instituto Electoral

- ◆ Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba el Dictamen de Cierre de la liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada, Reconstruyendo Xochimilco, A.C., constituida para la rendición de cuentas y fiscalización del C. Gabriel del Monte Rosales, candidato sin partido al cargo de Alcalde en la Demarcación Territorial Xochimilco de la Ciudad de México, durante el proceso electoral ordinario 2017-2018 19
- ◆ Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba el Dictamen de Cierre de la liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada, Movimiento Intelectual Independiente, A. C., constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano del C. Christian Eduardo Vázquez Pizarro, aspirante a candidato sin partido al cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el proceso electoral ordinario 2017-2018 en la citada Entidad 26
- ◆ Acuerdo del Consejo General, por el que se aprueba el Dictamen de Cierre de la liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada, Ciudadanos por el cambio de Coyoacán, A.C., constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano del C. Ignacio Cabrera Fernández, aspirante a candidato sin partido al cargo de Alcalde en la Demarcación Territorial Coyoacán de la Ciudad de México, durante el proceso electoral ordinario 2017-2018 32

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Consejo de la Judicatura

- ◆ Aviso en relación a la forma en que se llevará a cabo el turno correspondiente de los Juicios Oral Mercantil y Ejecutivo Mercantil Oral, por parte de la Oficialía de Partes Común, Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección de Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México 38

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Jefatura de Gobierno.-** Licitación Pública Nacional, número LPN/JGCDMX/DGAF/SCCM-003-2019.- Contratación del servicio de arrendamiento de apoyos logísticos para distintos eventos 41
- ◆ **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.-** Licitación Pública Nacional, número 30001032-001-2019.- Convocatoria N° 001.- Contratación de servicios para llevar a cabo la elaboración de Plan de Acción para la recuperación urbana del Sur de Tacubaya 43
- ◆ **Secretaría de Seguridad Ciudadana.-** Licitación Pública Nacional, número 30001066-010-19.- Convocatoria 010.- Adquisición de vehículos 45
- ◆ **Sistema de Transporte Colectivo.-** Licitación Pública Nacional, número SDGMLP-N17-2019.- Convocatoria SDGMLP-N17-2019.- Contratación de servicios para llevar a cabo los trabajos para el mejoramiento de la funcionalidad y ampliación de la vida útil de las instalaciones, del Taller Zaragoza 47
- ◆ **Edictos (1)** 49
- ◆ **Aviso** 50

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

DRA. HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ, Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 “Ciudad Productiva”, apartado B. numeral 5, inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 11 fracción I, 16 fracción XVII, 18 y 20 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 6, 7, 32 y 33 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 1, 2, 3, 5 fracción I, 8, 9, 10, 11, 12, 14, y 17 de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal; 1, fracciones I y V y 35 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; 1, 7 fracción XVII, inciso C) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; 1, 2, 6 fracción VII y 16 del Reglamento de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal; 1 y 4 del Reglamento para someter a la Aprobación del Comité de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, la Creación y Operación de Programas de Desarrollo Social que otorguen Subsidios, Apoyos y Ayudas a la Población del Distrito Federal; “Lineamientos para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Ejercicio 2019”, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de octubre de 2018, y en el Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social “Seguro de Desempleo”, para el Ejercicio Fiscal 2019. Publicado el 18 de enero de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 13, Tomo I, emito la siguiente:

NOTA ACLARATORIA AL AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “SEGURO DE DESEMPLEO”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 13, TOMO I, DE FECHA 18 DE ENERO DE 2019.

En la página 519, numeral 1.3. párrafos 1 y 3

Dice:

1.3. La Dirección General de Empleo, responsable del gasto del Programa Social “Seguro de Desempleo”; la Dirección del Seguro de Desempleo responsable en la operación del programa social y, la Subdirección de Operación del Seguro de Desempleo responsable técnico operativo y de canalizar a las personas beneficiarias a la Dirección de Capacitación para el Empleo, siendo esta Unidad Administrativa, la responsable de la vinculación laboral y la capacitación para el empleo.

Los procedimientos y trámites del Seguro de Desempleo quedarán sujetos a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación; para lo no previsto en ella, se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos vigentes y aplicables de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Debe decir

1.3. La Dirección General de Empleo, responsable del gasto del Programa Social “Seguro de Desempleo”; la Dirección del Seguro de Desempleo responsable en la operación del programa social y, la Subdirección de Operación del Seguro de Desempleo responsable técnico operativo y de canalizar a las personas beneficiarias a la Dirección de Programas de Apoyo al Empleo, siendo esta Unidad Administrativa, la responsable de la vinculación laboral y la capacitación para el empleo.

Los procedimientos y trámites del Seguro de Desempleo quedarán sujetos a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación; para lo no previsto en ella, se atenderá a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, Ley de Protección y Fomento al Empleo del Distrito Federal, Ley para el Desarrollo Económico del Distrito Federal y Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y demás ordenamientos vigentes y aplicables de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En la página 520, numeral 1.4.

Dice:

1.4. Que el Programa "Seguro de Desempleo" cuenta con una ejecución coordinada, con las siguientes Secretarías del Gobierno de la Ciudad de México: Secretaría de Gobierno en adelante SEGOB, Secretaría de Desarrollo Económico en adelante SEDECO y Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, así como con el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México en lo sucesivo COPRED y con el Mecanismo para la Protección Integral de Personas Periodistas y Defensoras de Derechos Humanos, cuya participación deriva de Convenios de Colaboración o por Acuerdos de la Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México,

Debe decir:

1.4. Que el Programa "Seguro de Desempleo" cuenta con una ejecución coordinada, con las siguientes Secretarías del Gobierno de la Ciudad de México: Secretaría de Gobierno en adelante, SECGOB, Secretaría de Desarrollo Económico en adelante, SEDECO, Secretaría del Medio Ambiente en adelante, SEDEMA, Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en adelante, SEPI, Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, en adelante, SIBISO, así como con la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, en adelante, DGCORENADR Unidad Administrativa adscrita a la SEDEMA, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México en adelante, COPRED y con el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en adelante, MPI, cuya participación deriva de Convenios de Colaboración en su caso o por Acuerdos de la Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

En la página 521, numeral 3.3. primer párrafo

Dice:

3.3. El Programa Seguro de Desempleo atiende al universo constituido por las personas trabajadoras de 18 años de edad y hasta los 67 años con 11 meses (para evitar duplicidad con el Programa Federal de Adultos Mayores), que se encuentran en la búsqueda de un nuevo empleo y residen en la Ciudad de México, que hayan sido despedidas de manera injustificada del sector formal laboral en alguna de las dieciséis Demarcaciones Territoriales que conforman esta Ciudad, con el objeto de crear las condiciones adecuadas para contribuir a su reincorporación laboral, en estricto cumplimiento al artículo 2 de la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

Debe decir:

3.3. El Programa Seguro de Desempleo atiende al universo constituido por las personas trabajadoras de 18 años de edad y hasta los 67 años con 11 meses (para evitar duplicidad con el Programa Federal de Adultos Mayores, entre otros), que se encuentran en la búsqueda de un nuevo empleo y residen en la Ciudad de México, que hayan sido despedidas de manera injustificada del sector formal laboral en alguna de las dieciséis Demarcaciones Territoriales que conforman esta Ciudad, con el objeto de crear las condiciones adecuadas para contribuir a su reincorporación laboral, en estricto cumplimiento al artículo 2 de la Ley de Protección y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

En la página 523, primer párrafo, (se adiciona una viñeta, antes de la primera)

Dice:

- Personas migrantes connacionales, repatriadas o retornadas;

Debe decir:

- Población General que hayan perdido involuntariamente su empleo formal.
- Personas migrantes connacionales, repatriadas o retornadas;

En la página 524, apartado **IV.1. OBJETIVO GENERAL**.

Dice:

IV.1. OBJETIVO GENERAL

Otorgar una protección económica básica a las personas residentes en la Ciudad de México que hayan perdido involuntariamente su empleo formal en la misma, incluyendo a grupos en situación de vulnerabilidad (personas migrantes connacionales repatriadas o retornadas, personas huéspedes que hayan perdido su empleo, personas en condición de refugiadas o beneficiarias de protección complementaria, personas preliberadas y liberadas de Centros de Reclusión de la Ciudad de México, mujeres despedidas injustificadamente por motivo de embarazo, personas de comunidades étnicas o indígenas que sufren la pérdida de su empleo, personas defensoras de derechos humanos y/o periodistas en situación de desplazamiento interno por motivos de riesgo, personas productoras y trabajadoras agrícolas, forestales y agropecuarias, residentes en la Ciudad de México, que hayan perdido involuntariamente su empleo a causa de un siniestro, caso fortuito o acontecimiento imprevisto, personas trabajadoras que por motivo de la reconstrucción de sus viviendas o centros laborales, derivados de los daños ocasionados por el sismo de fecha 19 de septiembre de 2017, perdieron su empleo en la Ciudad de México), a población en situación de excepción y población derivada de convenio interinstitucional, al mismo tiempo, crear las condiciones que contribuyan a su reincorporación al mercado laboral y para la satisfacción del derecho al ingreso.

Debe decir:

IV.1. OBJETIVO GENERAL.

Otorgar una protección económica básica a las personas residentes en la Ciudad de México que hayan perdido involuntariamente su empleo formal en la misma, incluyendo a grupos en situación de vulnerabilidad (personas migrantes connacionales repatriadas o retornadas, personas huéspedes que hayan perdido su empleo, personas en condición de refugiadas o beneficiarias de protección complementaria, personas preliberadas y liberadas de Centros de Reclusión de la Ciudad de México, mujeres despedidas injustificadamente por motivo de embarazo, personas de comunidades étnicas o indígenas que sufren la pérdida de su empleo, personas defensoras de derechos humanos y/o periodistas en situación de desplazamiento interno por motivos de riesgo, personas productoras y trabajadoras agrícolas, forestales y agropecuarias, residentes en la Ciudad de México, que hayan perdido involuntariamente su empleo a causa de un siniestro, caso fortuito o acontecimiento imprevisto, personas trabajadoras que por motivo de la reconstrucción de sus viviendas o centros laborales, derivados de los daños ocasionados por el sismo de fecha 19 de septiembre de 2017 o situaciones de emergencia perdieron su empleo en la Ciudad de México), a población en situación de excepción como pueden ser las personas afectadas por fenómenos naturales y casos fortuitos y población derivada de convenio interinstitucional, al mismo tiempo, crear las condiciones que contribuyan a su reincorporación al mercado laboral y para la satisfacción del derecho al ingreso.

En la página 525, numeral 4.4.

Dice:

4.4. En atención a los derechos sociales universales y a la atención de los grupos vulnerables, el Programa “Seguro de Desempleo” atiende a personas migrantes connacionales repatriadas o retornadas, personas huéspedes que hayan perdido su empleo, personas en condición de refugiadas o beneficiarias de protección complementaria, personas preliberadas y liberadas de Centros de Reclusión del Distrito Federal, mujeres despedidas injustificadamente por motivo de embarazo, personas de comunidades étnicas o indígenas que sufren la pérdida de su empleo, personas defensoras de derechos humanos y/o periodistas en situación de desplazamiento interno por motivos de riesgo, que residan en la Ciudad de México, personas productoras y trabajadoras agrícolas, forestales y agropecuarias, residentes en la Ciudad de México, que hayan perdido involuntariamente su empleo a causa de un siniestro, caso fortuito o acontecimiento imprevisto, personas trabajadoras que por motivo de la reconstrucción de sus viviendas o centros laborales, derivados de los daños ocasionados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, perdieron su empleo en la Ciudad de México.

Debe decir:

4.4. Derogado.

En su numeral 4.7, primer renglón

Dice:

4.7. Para lograr el objetivo general se plantean las siguientes acciones:

Debe decir:

4.7. Para lograr el objetivo general se plantean las siguientes acciones una vez cumplidos los requisitos para acceder al Programa:

En la página 528, numeral 7.3. en su primer renglón y en sus párrafos 12 y 13 (Magdalena Contreras y Miguel Hidalgo)

Dice:

7.3 Además se podrá consultar información a través de las páginas electrónicas: www.trabajo.cdmx.gob.mx y www.segurodedesempleo.cdmx.gob.mx; así como en los Módulos de Atención ubicados en las siguientes direcciones:

MAGDALENA CONTRERAS.

- Avenida Luis Cabrera, Número 1, "Casa Popular", Col. San Jerónimo Lídice. C.P. 10200, Alcaldía La Magdalena Contreras, en la Ciudad de México.

MIGUEL HIDALGO

- Lago Garda No. 124, Colonia Anáhuac I, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

Debe decir:

7.3 Además se podrá consultar información a través de las páginas electrónicas: www.trabajo.cdmx.gob.mx y www.segurodedesempleo.cdmx.gob.mx; así como en los Módulos de Atención ubicados en las siguientes Demarcaciones Territoriales, en un horario de 09:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, salvo que expresamente se indique lo contrario:

LA MAGDALENA CONTRERAS

- Calle Álvaro Obregón 20, Col. Barranca Seca, C.P. 10580, Alcaldía La Magdalena Contreras, en la Ciudad de México. Unidad Móvil, Atención sólo los Lunes de 10:00 a 15:00 hrs.

MIGUEL HIDALGO

- Av. Parque Lira, Número 94, Planta Baja, Col. Observatorio, C.P. 11860, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

En la página 529, se adiciona una viñeta antes del primer párrafo (TLALPAN)

Dice:

TLALPAN

- Módulo 1, Periférico Sur e Insurgentes Sur, Colonia Villa Olímpica, C.P. 14020, Alcaldía Tlalpan en la Ciudad de México. Tel.5665 5712.

Debe decir: (se adiciona un párrafo antes del primero.)

TLÁHUAC

- Calle Nicolas Bravo y calle Cuitláhuac, Barrio La Asunción, C.P. 13000, Alcaldía Tláhuac, en la Ciudad de México.

TLALPAN

- Módulo 1, Periférico Sur e Insurgentes Sur, Colonia Villa Olímpica, C.P. 14020, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México. Tel.5665 5712.

En su numeral 7.5

Dice:

7.5. Requisitos a cumplir, documentación requerida para demostrar la pérdida del empleo y documentación personal

Debe decir:

7.5. Requisitos a cumplir, documentación requerida (legible) para demostrar la pérdida del empleo y documentación personal

En su numeral 2, fracción II, primera viñeta y II

Dice:

- Documento que acredite la baja expedida por la Institución de Seguridad Social, y

II. La persona solicitante que no conto con la prestación de Seguridad Social deberá optar por uno de los siguientes requisitos:

Debe decir:

- Constancia de no vigencia expedida por la Institución de Seguridad Social, la original deberá obrar en el respectivo expediente.

III. La persona solicitante que no contó con la prestación de Seguridad Social deberá optar por uno de los siguientes requisitos:

En su numeral 2, fracción II, último párrafo

Dice:

En los casos de las personas que hayan contado con la prestación de Seguridad Social, podrán acreditar que laboraron durante seis meses continua o discontinuamente en la Ciudad de México durante los últimos 12 meses a partir de la fecha de la pérdida del último empleo.

Debe decir:

En los casos de las personas que hayan contado con la prestación de Seguridad Social, podrán acreditar que laboraron durante seis meses continua o discontinuamente en la Ciudad de México durante los últimos 12 meses a partir de la fecha de la pérdida del último empleo en la Ciudad de México.

En la página 530, primer renglón, inciso b)

Dice:

b) Constancia de última actuación, así como escrito inicial de demanda interpuesto ante la autoridad jurisdiccional competente,

Debe decir:

b) Constancia de última actuación, así como escrito inicial de demanda laboral interpuesto ante la autoridad jurisdiccional competente,

En su numeral 3, en la fracción I, viñeta 4

Dice:

- Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Debe decir:

- Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, que deberá contar con resellos de 30, 40 y 45 años de edad, según sea el caso.

En sus fracciones II, III viñetas 1, 2; y último párrafo

Dice:

II. Clave Única de Registro de Población (CURP);

III.-Comprobante de domicilio en la Ciudad de México o con una antigüedad no mayor a 3 meses (contados a partir de la fecha límite de pago), puede presentar cualquiera de los siguientes:

- Recibo del servicio telefónico;
- Recibo del servicio de suministro de energía eléctrica;

** La información de la identificación oficial vigente debe de ser idéntica a la CURP, en caso contrario la persona solicitante deberá primero hacer la aclaración correspondiente ante la autoridad competente y posteriormente realizar el trámite de ingreso al Programa.

Debe decir:

II. Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) con código QR o Clave de 18 dígitos emitida por la institución competente.

III. Comprobante de domicilio en la Ciudad de México con código QR o código de barras, según sea el caso, con una antigüedad no mayor a 3 meses (contados a partir de la fecha límite de pago), puede presentar cualquiera de los siguientes:

- Recibo del servicio telefónico, por anverso y reverso de la primera hoja;
- Recibo del servicio de suministro de energía eléctrica, por anverso y reverso de la primera hoja;

** La CURP debe coincidir con la contenida en los siguientes documentos:

- Credencial para votar vigente, expedida por el IFE o el INE;
- Constancia de Semanas Cotizadas expedida por el IMSS;
- Expediente Electrónico y Constancia de No Vigencia expedidos por el ISSSTE.

En caso contrario la persona solicitante deberá primero hacer la aclaración correspondiente ante la autoridad competente y posteriormente realizar el trámite de ingreso al Programa.

En la página 531, numeral 3, fracción I, viñeta 4; fracción II; y fracción III último párrafo.

Dice:

- Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;

II. Clave Única de Registro de Población (CURP);

** La información de la identificación oficial vigente debe de ser idéntica a la CURP, en caso contrario la persona solicitante deberá primero hacer la aclaración correspondiente ante la autoridad competente y posteriormente realizar el trámite de ingreso al Programa.

Debe decir:

- Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, que deberá contar con resellos de 30, 40 y 45 años de edad, según sea el caso;

II. Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) con Código QR o Clave de 18 dígitos emitida por la institución competente.

** La CURP debe coincidir con la contenida en la Credencial para votar vigente, expedida por el IFE o el INE, en caso contrario la persona solicitante deberá primero hacer la aclaración correspondiente ante la autoridad competente y posteriormente realizar el trámite de ingreso al Programa.

En la página 532, numeral 2, primera viñeta

Dice:

- Documento que acredite la baja expedida por instituciones de Seguridad Social y Reporte Informativo de Semanas Cotizadas o Expediente Electrónico o Recibos de pago que acrediten el periodo laborado.

Debe decir:

- Documento que acredite la baja expedida por instituciones de Seguridad Social y Constancia de Semanas Cotizadas impresa con un máximo de 15 días naturales, previos a la realización de la solicitud de acceso al Programa Social “Seguro de Desempleo” o Expediente Electrónico o Recibos de pago que acrediten el periodo laborado.

En su numeral 3, fracción II y último párrafo

Dice:

II. Clave Única de Registro de Población (CURP) o Clave de 18 dígitos emitida por la institución competente.

** La información de la identificación oficial vigente debe de ser idéntica a la CURP, en caso contrario la persona solicitante deberá primero hacer la aclaración correspondiente ante la autoridad competente y posteriormente realizar el trámite de ingreso al Programa.

Debe decir:

II. Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) con Código QR o Clave de 18 dígitos emitida por la institución competente.

** La CURP debe coincidir con la contenida en la Credencial para votar vigente, expedida por el IFE o el INE, en caso contrario la persona solicitante deberá primero hacer la aclaración correspondiente ante la autoridad competente y posteriormente realizar el trámite de ingreso al Programa.

En su numeral 1, viñetas 4 y 5

Dice:

- Ser buscador activo de empleo.
- Darse de alta en la Bolsa de Trabajo del Servicio Nacional de Empleo en la STyFE.

Debe decir:

- Derogado.
- Derogado.

En la página 533, numeral 3, fracción II y último párrafo

Dice:

II. Clave Única de Registro de Población (CURP)

** La información de la identificación oficial vigente debe de ser idéntica a la CURP, en caso contrario la persona solicitante deberá primero hacer la aclaración correspondiente ante la autoridad competente y posteriormente realizar el trámite de ingreso al Programa.

Debe decir:

II. Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) con código QR o Clave de 18 dígitos emitida por la institución competente.

** La CURP debe coincidir con la contenida en la Credencial para votar vigente, expedida por el IFE o el INE, en caso contrario la persona solicitante deberá primero hacer la aclaración correspondiente ante la autoridad competente y posteriormente realizar el trámite de ingreso al Programa.

En su numeral 3, fracción I, viñeta 4

Dice:

- Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;

Debe decir:

- Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, que deberá contar con resellos de 30, 40 y 45 años de edad, según sea el caso;

En la Página 534, fracción II y último párrafo

Dice:

II. Clave Única de Registro de Población (CURP); III. Comprobante de domicilio en la Ciudad de México con una antigüedad no mayor a 3 meses (contados a partir de la fecha límite de pago), puede presentar cualquiera de los siguientes:

** La información de la identificación oficial vigente debe de ser idéntica a la CURP, en caso contrario la persona solicitante deberá primero hacer la aclaración correspondiente ante la autoridad competente y posteriormente realizar el trámite de ingreso al Programa.

Debe decir: (se separan las fracciones II y III; y último párrafo)

II. Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) con Código QR o Clave de 18 dígitos emitida por la institución competente.

III. Comprobante de domicilio en la Ciudad de México con código QR o código de barras, con una antigüedad no mayor a 3 meses (contados a partir de la fecha límite de pago), puede presentar cualquiera de los siguientes:

** La CURP debe coincidir con la contenida en la Credencial para votar vigente, expedida por el IFE o el INE, en caso contrario la persona solicitante deberá primero hacer la aclaración correspondiente ante la autoridad competente y posteriormente realizar el trámite de ingreso al Programa.

En su numeral 3, fracciones II y último párrafo

Dice:

II. Clave Única de Registro de Población (CURP);

** La información de la identificación oficial vigente debe de ser idéntica a la CURP, en caso contrario la persona solicitante deberá primero hacer la aclaración correspondiente ante la autoridad competente y posteriormente realizar el trámite de ingreso al Programa.

Debe decir:

II. Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) con Código QR o Clave de 18 dígitos emitida por la institución competente.

** La CURP debe coincidir con la contenida en la Credencial para votar vigente, expedida por el IFE o el INE, en caso contrario la persona solicitante deberá primero hacer la aclaración correspondiente ante la autoridad competente y posteriormente realizar el trámite de ingreso al Programa.

En la página 535, numeral 1 viñetas 4, 5 y 6

Dice:

- La edad de acceso al programa es de 18 años y hasta 67 años 11 meses.
- Contar con credencial emitida por la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes.
- Estar inscrita en el padrón que para tales efectos emita y valide la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes.

Debe decir:

- La edad de acceso al programa es de 18 años y hasta 64 años 11 meses.
- Derogado.
- Derogado.

En su numeral 2, viñetas 1 y 2

Dice:

- Constancia que justifique la situación de desempleo, debidamente validada por la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes.
- Credencial emitida por la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes.

Debe decir:

- Oficio de canalización expedido por la SEPI
- Derogado

En su numeral 3, fracción I, viñetas 4 y 6

Dice:

- Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- Credencial emitida por la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas residentes.

Debe decir:

- Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, que deberá contar con resellos de 30, 40 y 45 años de edad, según sea el caso;
- Derogado.

En sus fracciones II y III último párrafo

Dice:

II. Clave Única de Registro de Población (CURP);

** La información de la identificación oficial vigente debe de ser idéntica a la CURP, en caso contrario la persona solicitante deberá primero hacer la aclaración correspondiente ante la autoridad competente y posteriormente realizar el trámite de ingreso al Programa.

Debe decir:

II. Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) con Código QR o Clave de 18 dígitos emitida por la institución competente.

** La CURP debe coincidir con la contenida en la Credencial para votar vigente, expedida por el IFE o el INE, en caso contrario la persona solicitante deberá primero hacer la aclaración correspondiente ante la autoridad competente y posteriormente realizar el trámite de ingreso al Programa.

En la página 536, numeral 3, fracción I, viñeta 4; y fracción II

Dice:

- Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;

II. Clave Única de Registro de Población (CURP).

Debe decir:

- Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, que deberá contar con resellos de 30, 40 y 45 años de edad, según sea el caso;

II. Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) con Código QR o Clave de 18 dígitos emitida por la institución competente.

En su numeral 3, último párrafo

Dice:

** La información de la identificación oficial vigente debe de ser idéntica a la CURP, en caso contrario la persona solicitante deberá primero hacer la aclaración correspondiente ante la autoridad competente y posteriormente realizar el trámite de ingreso al Programa.

Debe decir:

** La CURP debe coincidir con la contenida en la Credencial para votar vigente, expedida por el IFE o el INE, en caso contrario la persona solicitante deberá primero hacer la aclaración correspondiente ante la autoridad competente y posteriormente realizar el trámite de ingreso al Programa.

En su párrafo 9 y numeral 1

Dice:

PERSONAS PRODUCTORA Y TRABAJADORAS AGRICOLA, FORESTALES Y AGROPECUARIOS, RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE HAYAN PERDIDO INVOLUNTARIAMENTE SU EMPLEO A CAUSA DE UN SINIESTRO, CASO FORTUITO O ACONTECIMIENTO IMPREVISTO.

1.- REQUISITOS A CUMPLIR:

- Realizar el trámite de manera personal e intransferible;

- Ser residente de la Ciudad de México;
- Haber perdido su empleo por causa de un siniestro, caso fortuito o acontecimiento imprevisto en el año 2019, siempre y cuando la SAGARPA emita el dictamen técnico que avale dicha condición.
- Ser mayor de 18 años;
- Estar registrado en el Padrón de la Secretaría a cargo de dicho grupo vulnerable.
- Contar con credencial emitida por la Secretaría a cargo de dicho grupo vulnerable, en su caso.

Debe decir:**PERSONAS PRODUCTORAS Y/O TRABAJADORAS AGRÍCOLAS, FORESTALES Y AGROPECUARIOS, RESIDENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE HAYAN PERDIDO INVOLUNTARIAMENTE SU EMPLEO A CAUSA DE UN SINIESTRO, CASO FORTUITO O ACONTECIMIENTO IMPREVISTO.****1.- REQUISITOS A CUMPLIR:**

- Realizar el trámite de manera personal;
- Ser residente de la Ciudad de México;
- Haber perdido su empleo por causa de un siniestro, caso fortuito o acontecimiento imprevisto en el año 2019;
- Contar con oficio de canalización que contenga la opinión técnica emitido por la DGCORENADR y/o autoridad competente, en el que se expongan las circunstancias que avalan la afectación de la que se trate; y
- Ser mayor de 18 años y hasta los 67 años con 11 meses de edad;
- Derogado.
- Derogado.

En la página 537, numeral 2, viñetas 1, 2, 3 y 4, y último párrafo

Dice:

- Credencial emitida por la Secretaría a cargo de dicho grupo vulnerable, en su caso.
- Constancia que justifique la situación de desempleo por causa de un siniestro, caso fortuito o acontecimiento imprevisto.
- Constancia de posesión emitida por la Comisaría Ejidal correspondiente o autoridad competente.
- Declaratoria de dictamen técnico del siniestro invocado emitido por la SAGARPA.

En el caso de trabajador agropecuario, se anexará a los documentos anteriores la copia de la identificación del productor.

Debe decir:

- Derogado.
- En el caso del trabajador, constancia elaborada por el productor, donde se verifique su vínculo de trabajo en la unidad de producción. Dicho documento debe contar con los datos necesarios para identificar, y en su caso contactar al productor;
- En el caso del productor, constancia de posesión emitida por el Comisariado Ejidal correspondiente, o del órgano competente de que se trate; y
- En el caso del productor y del trabajador el oficio de canalización que contenga la opinión técnica emitida por la DGCORENADR y/o autoridad competente.

Derogado

En su numeral 3, fracción I, viñetas 4 y 6

Dice:

I. Identificación oficial vigente con fotografía y firma, puede presentar cualquiera de las siguientes:

- Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- Credencial emitida por la Secretaría a cargo de dicho grupo vulnerable.

Debe decir:

I. Identificación vigente con fotografía y firma. Puede presentar cualquiera de las siguientes:

- Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, que deberá contar con resellos de 30, 40 y 45 años de edad, según sea el caso;

- Derogado.

En su fracción III

Dice:

III. Clave Única de Registro de Población (CURP);

Debe decir:

II. Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) con Código QR o Clave de 18 dígitos emitida por la institución competente.

En su fracción IV

Dice:

IV. Comprobante de domicilio en la Ciudad de México, con una antigüedad no mayor a 3 meses anteriores a la fecha de la solicitud. puede presentar cualquiera de los siguientes:

Debe decir:

III. Comprobante de domicilio en la Ciudad de México, con código QR o código de barras con una antigüedad no mayor a 3 meses anteriores a la fecha de la solicitud. Puede presentar cualquiera de los siguientes:

En su numeral 1.- Letras A y E

Dice:

A. Ser mayor de 18 años.

E. Estar registrado en la Plataforma CDMX.

Debe decir:

A) Ser mayor de 18 años y hasta los 67 años con 11 meses de edad.

E) Estar registrado en la Plataforma CDMX o en su caso presentar Oficio de Canalización emitido por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, que contenga nombre, folio, cuadrante y categoría de riesgo.

En la página 538, numeral 3, fracción I, viñeta 4; fracciones II y III último párrafo

Dice:

- Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.

II. Clave Única de Registro de Población (CURP).

** La información de la identificación oficial vigente debe de ser idéntica a la CURP, en caso contrario la persona solicitante deberá primero hacer la aclaración correspondiente ante la autoridad competente y posteriormente realizar el trámite de ingreso al Programa.

Debe decir:

- Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, que deberá contar con resellos de 30, 40 y 45 años de edad, según sea el caso;

II. Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) con Código QR o Clave de 18 dígitos emitida por la institución competente.

** La CURP debe coincidir con la contenida en la Credencial para votar vigente, expedida por el IFE o el INE, en caso contrario la persona solicitante deberá primero hacer la aclaración correspondiente ante la autoridad competente y posteriormente realizar el trámite de ingreso al Programa.

En la página 540, numeral 7.17., en su primer párrafo

Dice:

7.17. Una vez reunidos los requisitos y documentación necesaria, se le entregará a las personas solicitantes, el acuse de recibo de su solicitud de pre-registro, mismo que contendrá un número consecutivo único, así como la fecha de recepción. Una vez que sea revisada la documentación, la persona solicitante acudirá a finalizar su trámite, en donde se le otorgará un folio de registro. En caso de imprecisiones en el expediente, las personas interesadas deberán acudir cuando sea requerido, con la finalidad de realizar las aclaraciones correspondientes para su ingreso. En caso contrario, la persona interesada podrá presentar su solicitud de ingreso de nueva cuenta, hasta en dos ocasiones adicionales.

Debe decir:

7.17. Una vez reunidos los requisitos y documentación necesaria, se le entregará a las personas solicitantes, el acuse de recibo de su solicitud mismo que contendrá un número consecutivo único, así como la fecha de recepción. Una vez que sea revisada la documentación, la persona solicitante acudirá a finalizar su trámite, en donde se le otorgará un folio de registro. En caso de imprecisiones en el expediente, las personas interesadas deberán acudir cuando sea requerido, con la finalidad de realizar las aclaraciones correspondientes para su ingreso. En caso contrario, la persona interesada podrá presentar su solicitud de ingreso de nueva cuenta, hasta en dos ocasiones adicionales.

4. Aceptar los controles, registros, verificaciones y supervisiones implementados por la STyFE, en cuanto a la veracidad de la información expresada en la solicitud.

En la página 541, numeral 7.23., en sus números 2 y 4

Dice:

2. Asistir por lo menos a (2) dos entrevistas mensuales en centros de trabajo que ofrezcan empleos formales y/o acreditar la búsqueda de empleo mediante ofertas laborales que publica la STyFE a través de las Unidades Delegacionales de Empleo (UDSE), del Portal del Empleo (www.empleo.gob.mx), demostrando dicha búsqueda con la entrega de la “Cartilla de Buscador Activo de Empleo”, de acuerdo al calendario emitido por la Dirección del Seguro de Desempleo, la cual deberá estar debidamente requisitada con el total de la información que se solicita, no se aceptarán cartillas con datos faltantes y/o con irregularidad en firmas; al acudir a la entrega de dicho documento deberá presentar sin excepción alguna Identificación Oficial. En el caso de las personas liberadas y preliberadas canalizadas por el Instituto de Reinserción Social del Gobierno de la Ciudad de México, dicha Dependencia deberá informar mensualmente previo a la entrega del apoyo económico, las actividades desarrolladas por cada beneficiario desplegadas para encontrar empleo.

4. Aceptar los controles, registros, verificaciones y supervisiones implementados por la STyFE, en cuanto a la veracidad de la información expresada en la solicitud.

Debe decir:

2. Asistir por lo menos a (2) dos entrevistas mensuales en centros de trabajo que ofrezcan empleos formales y/o acreditar la búsqueda de empleo mediante ofertas laborales que publica la STyFE a través de las Unidades Operativas de Servicio de Empleo (UOSE), del Portal del Empleo (www.empleo.gob.mx), demostrando dicha búsqueda con la entrega de la “Cartilla de Buscador Activo de Empleo”, de acuerdo al calendario emitido por la Dirección del Seguro de Desempleo, la cual deberá estar debidamente requisitada con el total de la información que se solicita, no se aceptarán cartillas con datos faltantes y/o con irregularidad en firmas; al acudir a la entrega de dicho documento deberá presentar sin excepción alguna Identificación Oficial. En el caso de las personas liberadas y preliberadas canalizadas por la Dirección General del Instituto de Reinserción Social -Unidad Administrativa adscrita a la SECGOB, quien deberá informar mensualmente previo a la entrega del apoyo económico, las actividades desarrolladas por cada beneficiario desplegadas para encontrar empleo. En el caso de personas productoras y/o trabajadoras agrícolas, forestales y agropecuarios, la DGCORENADR coordinará y ejecutará talleres prácticos de asistencia personal.

4. Aceptar los controles, registros, verificaciones y supervisiones implementados por la STyFE, en cuanto a la veracidad de la información expresada en la solicitud.

En la página 542, segundo párrafo, numeral 4, (se separa el numeral 5)

Dice:

4. Cuando en trámite anterior no haya renunciado al programa al obtener un nuevo empleo. 5. Cuando actúe con amenazas, agresiones físicas o verbales, cometa algún delito en las instalaciones, en contra del personal adscrito a la Dirección del Seguro de Desempleo, personas solicitantes o población general.

Debe decir:

4. Cuando en trámite anterior no haya renunciado al programa al obtener un nuevo empleo.
5. Cuando actúe con amenazas, agresiones físicas o verbales, cometa algún delito en las instalaciones, en contra del personal adscrito a la Dirección del Seguro de Desempleo, personas solicitantes o población general.

En la página 543, tercer párrafo

Dice:

Para lo no previsto en el presente apartado, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás ordenamientos aplicables de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Debe decir:

Para lo no previsto en el presente apartado, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y demás ordenamientos aplicables de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En la página 545, numeral 9.3.

Dice:

9.3. En caso de que la dependencia o entidad responsable del programa social no resuelva la queja, las personas beneficiarias o derechohabientes podrán presentar quejas por considerarse indebidamente excluidos de los programas sociales o por incumplimiento de la garantía de acceso a los programas ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México o bien registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente. De la misma forma, a la Contraloría General de la Ciudad de México.

Debe decir:

9.3. En caso de que la dependencia o entidad responsable del programa social no resuelva la queja, las personas beneficiarias o derechohabientes podrán presentar quejas por considerarse indebidamente excluidos de los programas sociales o por incumplimiento de la garantía de acceso a los programas ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México o bien registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, quien deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación y en su caso a la instancia correspondiente. De la misma forma, a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

En su apartado VIII

Dice:

VIII. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD

Debe decir:

X. MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD

En la página 546, numeral 10.5.

Dice:

10.5. La Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

Debe decir:

10.5. La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.

En la página 550, en su último recuadro, en su fila 6

Dice:

Colaboración Interinstitucional	Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México Instituto de Reinserción Social	Validación de la Partida Jurídica en caso de personas liberadas	Requisitos de Acceso al Programa
---------------------------------	--	---	----------------------------------

Debe decir:

Colaboración Interinstitucional	Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México. Dirección General del Instituto de Reinserción Social	Informe de Egreso emitido por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Oficio de canalización emitido por la Dirección General del Instituto de Reinserción Social.	Requisitos de Acceso al Programa
---------------------------------	---	---	----------------------------------

En la página 551, numeral 14.3.

Dice:

14.3. La Contraloría General de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia verificará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

Debe decir:

14.3. La Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia verificará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

En la página 552, numeral 16.3.

Dice:

16.3. La STyFE, a través de la Dirección del Seguro de Desempleo, cuando le sea solicitado, otorgará a la Contraloría General de la Ciudad de México toda la información necesaria que permita cumplir con el programa de verificación de padrones de beneficiarios de programas sociales, diseñado por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México e implementado por la Secretaría de la Contraloría. Ello con la intención de presentar los resultados del mismo al Congreso de la Ciudad de México, salvaguardando siempre conforme a la Ley los datos personales de los beneficiarios.

Debe decir:

16.3. La STyFE, a través de la Dirección del Seguro de Desempleo, cuando le sea solicitado, otorgará a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México toda la información necesaria que permita cumplir con el programa de verificación de padrones de beneficiarios de programas sociales, diseñado por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México e implementado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. Lo anterior con la intención de presentar los resultados del mismo al Congreso de la Ciudad de México, salvaguardando siempre conforme a la Ley, los datos personales de los beneficiarios.

En la página 554, en su primer párrafo

Dice:

- **Persona Beneficiaria:** Mayor de 18 años que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, residente en la Ciudad de México, que cumplió con los requisitos previstos en las Reglas de Operación establecidas para acceder al apoyo económico del Seguro de Desempleo.

Debe decir:

- **Persona Beneficiaria:** Mayor de 18 años y hasta 67 años 11 meses de edad, que haya perdido su empleo por causas ajenas a su voluntad, residente en la Ciudad de México, que cumplió con los requisitos previstos en las Reglas de Operación del Programa Social “Seguro de Desempleo”, establecidas para acceder al apoyo económico.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese la presente Nota Aclaratoria en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - La presente Nota Aclaratorio entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Ciudad de México a 6 de septiembre de 2019.

SECRETARIA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

(Firma)

DRA. HAYDEÉ SOLEDAD ARAGÓN MARTÍNEZ

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen de Cierre de la Liquidación del Patrimonio de la Asociación Civil denominada Reconstruyendo Xochimilco, A.C., constituida para la Rendición de Cuentas y Fiscalización del C. Gabriel del Monte Rosales, Candidato sin partido al cargo de Alcalde en la Demarcación Territorial Xochimilco de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Antecedentes:

- I. El cinco de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El siete de junio de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- III. El cuatro de agosto de dos mil diecisiete, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) aprobó el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México (Reglamento), identificado con la clave IECM/ACU-CG-029/2017.
- IV. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.
- V. El catorce de septiembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-041/2017, este Consejo General aprobó la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018; asimismo, a través del acuerdo IECM/ACU-CG-042/2017 aprobó los lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el mencionado proceso electoral.
- VI. El seis de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VII. El diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el C. Gabriel del Monte Rosales aspirante a candidato independiente al cargo de Alcalde de la demarcación territorial Xochimilco de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, se presentó ante el notario público número ciento veintidós de la Ciudad de México a efecto de formalizar la constitución de la Asociación Civil denominada Reconstruyendo Xochimilco, A.C. (Asociación Civil).
- VIII. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el C. Gabriel del Monte Rosales, presentó ante este Instituto Electoral su solicitud de registro como aspirante a candidato sin partido al cargo de Alcaldía, así como de sus respectivas Concejalías, para participar en la Demarcación Territorial Xochimilco.
- IX. El ocho de diciembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-095/2017, este Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura sin partido para Alcalde de la Demarcación Territorial Xochimilco, al C. Gabriel del Monte Rosales en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para la Ciudad de México.

- X.** El doce de enero de dos mil dieciocho, este Consejo General mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-006/2018 determinó el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los partidos políticos y Candidaturas sin partido a ejercer en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XI.** El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, este Consejo General mediante acuerdo IECM/ACU-CG-022/2018, determinó los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XII.** El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el C. Gabriel del Monte Rosales, presentó su solicitud de registro como candidato sin partido para la elección de Alcaldía en la Demarcación Territorial Xochimilco, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XIII.** El veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-093/2018, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones, a través del sistema de notificaciones electrónicas por internet (SNI), aplicables en el ámbito de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México.
- XIV.** El diecinueve de abril de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió el IECM/ACU-CG-164/2018, por el que se aprobó de manera supletoria el registro del C. Gabriel del Monte Rosales, como Candidato sin partido a la Alcaldía en la Demarcación Territorial Xochimilco, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México.
- XV.** El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-174/2018, por el que se determinó la distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña de las Candidaturas sin partido que obtuvieron su registro para contender al cargo de Alcaldías en la Ciudad de México, en el que se encuentra la Demarcación Territorial Xochimilco de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XVI.** El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-175/2018, por el que se determinó el Límite global e individual de las Aportaciones del Financiamiento Privado que podrán recibir las Candidaturas sin partido que obtuvieron su registro para contender a los cargos de Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XVII.** El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio IECM/UTEF/390/2018, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) notificó a la Asociación Civil la fecha en que daría inicio el periodo de prevención; asimismo, se le requirió informara el nombre de la persona Responsable para el procedimiento de liquidación y de su aceptación para recibir notificaciones electrónicas.
- XVIII.** El veintinueve de junio de dos mil dieciocho la Asociación Civil presentó el formato de aceptación para las notificaciones electrónicas señalando el nombre, número telefónico, correo electrónico y domicilio del aspirante a candidato sin partido y del Responsable de la Asociación Civil, tal y como se requería en los Lineamientos para realizar notificaciones a través del SNI.
- XIX.** El cuatro y el veinticinco de julio de dos mil dieciocho, mediante oficios IECM/UTEF/417/2018 e IECM/UTEF/524/2018 se notificó a la Asociación Civil del inicio del periodo de prevención, se requirió diversa información y documentación necesaria para dicho proceso. Por lo que, el dieciocho de julio y el tres de agosto, ambos de dos mil dieciocho, el Responsable de la Asociación Civil presentó a la Unidad de Fiscalización la Información Financiera con cifras al doce de julio de dos mil dieciocho, fecha en que cerró el Sistema Integral de Fiscalización del INE.
- XX.** El veintinueve de junio de dos mil dos mil dieciocho, el C. Gabriel del Monte Rosales otrora candidato a Alcalde en la Demarcación Territorial Xochimilco, informó de la designación del C. Jorge Román Valencia como la persona Responsable para el proceso de liquidación y disolución.

- XXI.** El doce de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio IECM/UTEF/480/2018, la Unidad de Fiscalización, informó al Responsable de la Asociación Civil la designación de la L.C.P. Angélica María Rosas Galindo como Interventora para el proceso de disolución y liquidación.
- XXII.** El once de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio IECM/UTEF/641/2018, la Unidad de Fiscalización notificó al Responsable los errores u omisiones detectados durante la revisión de la información financiera, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.
- XXIII.** La Unidad de Fiscalización emitió el informe que da cuenta de los resultados de la revisión documental de los ingresos y gastos que obtuvo y aplicó durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 la Asociación Civil, considerando los elementos técnicos contables, la metodología de revisión correspondiente así como estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable, mismo que fue notificado a la Interventora designada mediante oficio IECM/UTEF/786/2018 de 10 de diciembre de 2018.
- XXIV.** El veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, en su primera sesión extraordinaria, mediante Acuerdo CF/08/19, la Comisión de Fiscalización tuvo por recibido el Informe que presentó la L.C.P. Angélica María Rosas Galindo en su calidad de Interventora para la Liquidación de la Asociación Civil Reconstruyendo Xochimilco, A.C., en el que se estableció que no existen recursos disponibles en las cuentas de bancos, no se tienen cuentas por cobrar, así como tampoco bienes muebles e inmuebles; asimismo, no se acreditaron obligaciones por pagar.
- XXV.** El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio IECM/UTEF/026/2019, y de conformidad con el punto Segundo del Acuerdo referido en el antecedente anterior, se instruyó a la interventora a que procediera a la formulación de la lista de acreedores de la Asociación Civil. En respuesta, el siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INTV/ARG/01/2019, la Interventora designada informó que no se determinaron pasivos por liquidar en la Asociación Civil y solicitó el apoyo de la Unidad de Fiscalización para tramitar ante las instancias competentes de este Instituto Electoral la publicación correspondiente.
- XXVI.** El siete de marzo de dos mil diecinueve se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso mediante el cual los interventores designados para el proceso de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las candidaturas sin partido registradas en la Ciudad de México para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, dan a conocer la lista de acreedores, así como la convocatoria mediante la cual las personas físicas y morales que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante las personas interventoras para presentar la solicitud de reconocimiento de crédito.
- XXVII.** El veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio IECM/UTEF/214/2019, la Unidad de Fiscalización informó a la Interventora designada que el veintidós de dicho mes y año venció el plazo de dicha convocatoria, sin que acudiera persona alguna a presentar solicitud de reconocimiento de crédito; asimismo, se le comunicó que a partir de esta fecha se daba por concluido el periodo de prevención y se iniciaba la etapa de liquidación de la Asociación Civil.
- XXVIII.** El veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio IECM/UTEF/233/2019, la Unidad de Fiscalización informó a la Asociación Civil de la conclusión de la etapa de prevención e inicio de la etapa de liquidación; asimismo se le solicitó que, en un plazo de tres días, los asociados acordaran la disolución de la Asociación Civil, y procedieran a su protocolización ante notario público, remitiendo copia a la Unidad de Fiscalización, y una vez hecho esto, realizaran la baja del Registro Federal de Contribuyentes.
- XXIX.** El uno de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio INTV/ARG/02/2019, la Interventora designada solicitó a la Unidad de Fiscalización gestionar ante las instancias correspondientes la publicación en el portal de internet y en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral, así como en la Gaceta Oficial de la Ciudad el aviso de liquidación correspondiente.
- XXX.** El veintidós de abril de dos mil diecinueve se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que los interventores designados dan a conocer la lista definitiva de los acreedores de las Asociaciones Civiles y el Aviso de Liquidación.

XXXI. El veinte de junio de dos mil diecinueve, el representante legal de la Asociación Civil, presentó el formato de Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al Registro Federal de Contribuyentes presentado el diecinueve del mismo mes y año ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT); asimismo, el veinticuatro de junio remitió copia del Testimonio del Instrumento de Disolución de la Asociación Reconstruyendo Xochimilco, A.C., corrido ante la Fe del Notario Público número sesenta y ocho de esta Ciudad de México.

XXXII. El veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en su cuarta sesión extraordinaria, la Comisión Permanente de Fiscalización, mediante Acuerdo CF/26/19, en el ámbito de sus atribuciones, aprobó someter a consideración del órgano superior de dirección de éste Organismo Público Local Electoral, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen de Cierre de la Liquidación del Patrimonio de la Asociación Civil denominada Reconstruyendo Xochimilco A.C., constituida para la Rendición de Cuentas y Fiscalización del C. Gabriel del Monte Rosales, Candidato sin partido al cargo de Alcalde en la Demarcación Territorial Xochimilco de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en la citada entidad.

Considerando:

- 1.- Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, apartados A, inciso e) y B, numeral 1; 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32 y 36, párrafo tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2.- Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.
- 3.- Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales, candidaturas de partidos y candidaturas sin partido, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
- 4.- Que atento al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- 5.- Que de acuerdo con los artículos 50, párrafo tercero de la Constitución Local; 2, párrafo tercero; 34, fracción II y 36, párrafo segundo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia, inclusión y rendición de cuentas. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
- 6.- Que en términos de los artículos 32, párrafo primero y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, les son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.
- 7.- Que conforme a lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, **párrafos**

primero, segundo y tercero del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

- 8.- Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente, mediante las que asumirá sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
- 9.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracciones I, XIV y LII del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en las Leyes Generales y en el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones y las demás señaladas en ese ordenamiento.
- 10.- Que conforme a los artículos 52 y 59, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.
- 11.- Que el artículo 53, párrafos primero y segundo del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
- 12.- Que de acuerdo con el artículo 109, fracción VII del Código, la Comisión de Fiscalización cuenta entre sus atribuciones con la de supervisar los resultados del proceso de liquidación de los bienes de las asociaciones civiles constituidas por los aspirantes y candidatos independientes y aprobar el dictamen de cierre de liquidación que le presente la Unidad de Fiscalización.
- 13.- Que de acuerdo con el artículo 311, párrafo 5 del Código, con la manifestación de intención, la o el candidato sin partido deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal para lo cual se establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el SAT y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
- 14.- Que de conformidad con el artículo 17 del Reglamento, el periodo de prevención inicia dentro de las 72 horas contadas a partir del día siguiente a que se realice la jornada electoral.
- 15.- Que de acuerdo al artículo 20 del Reglamento, a partir de su designación el o la interventora, será responsable del patrimonio de la Asociación Civil y tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos, por lo que todos los gastos que se realicen deberán ser autorizados y pagados expresamente por su conducto, asimismo, el o la Responsable deberá rendir a la o el Interventor un

informe del inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio.

- 16.- Que dentro de la etapa de prevención tendrá lugar: la presentación y fiscalización de la información financiera y administrativa de la Asociación Civil, así como la elaboración del informe relacionado con la misma; la presentación, por parte de la o el Interventor, del informe a la Comisión de Fiscalización respecto a la situación financiera y el inventario físico de los bienes muebles de la Asociación Civil; y las acciones conducentes para el cobro a los deudores de la Asociación Civil, hecho esto último concluirá la etapa de prevención, lo anterior de conformidad con los artículos 23 y 24 del Reglamento.
- 17.- Que de acuerdo al artículo 34 del Reglamento, con base en el informe elaborado por la Unidad de Fiscalización y el inventario físico de los bienes muebles, dentro de los diez días siguientes de su recepción, la o el Interventor presentará a la Comisión de Fiscalización un informe detallado que contendrá la relación de las operaciones realizadas por la Asociación Civil durante el periodo comprendido desde el inicio del periodo de prevención y hasta el de presentación del informe; el inventario físico de los bienes muebles; la relación de la documentación con la que se acredite fehacientemente la propiedad de los bienes de la Asociación Civil; la relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre o razón social de cada deudor, concepto y el monto correspondiente; relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre o razón social de cada acreedor o proveedor, concepto, el monto correspondiente y la fecha de vencimiento de pago; los cálculos y la estimación de las obligaciones laborales que, en su caso procedan; los estados financieros que integren la información detallada; y los recursos depositados en la cuenta concentradora.
- 18.- Que de conformidad con los artículos 35 y 36 del Reglamento, la Comisión de Fiscalización con base en la información que presente el o la Interventora lo instruirá para que proceda a realizar las acciones conducentes para el cobro a los deudores.
- 19.- Que de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento, los asociados deberán acordar la disolución de la Asociación Civil y proceder a su protocolización ante notario público. Una vez que la o el Responsable cuente con el acta protocolizada deberá remitirla a la Unidad de Fiscalización.
- 20.- Que de conformidad con los artículos 42 y 43 del Reglamento, en la etapa de inicio de liquidación la o el Interventor deberá: I. Dentro de los cinco días posteriores al inicio de esta etapa, emitir aviso de Liquidación de la Asociación Civil y solicitar a las autoridades correspondientes del Instituto su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para los efectos legales procedentes; II. Determinar el valor de los bienes o monto de los recursos para cubrir las obligaciones laborales, fiscales, con proveedores y acreedores a cargo de la Asociación Civil de que se trate; III. Realizado lo anterior, dentro de los cinco días siguientes formulará un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias para cubrir las obligaciones a cargo de la Asociación Civil de que se trate y remitirlo a la Unidad de Fiscalización; y IV. Una vez que la Unidad de Fiscalización valide el informe a que se refiere la fracción anterior, con el balance de liquidación, el o la Interventora procederá a liquidar el total de los adeudos de la Asociación Civil.
- 21.- Que de acuerdo al artículo 50 del Reglamento, una vez que ha sido cerrada la etapa de liquidación, la Unidad de Fiscalización conjuntamente con el o la Interventora elaborará, dentro de los diez días siguientes un Dictamen en el que detallará las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los bienes y recursos de la Asociación Civil.
- 22.- Que la revisión se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral, ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP. 14386, Tlalpan, Ciudad de México.
- 23.- Que el objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos, tuvieran aplicación en apego a la normativa electoral, así como la rendición de cuentas de la asociación civil, con la finalidad de fijar su posición financiera.
- 24.- Que de acuerdo con los datos reportados en la información financiera el importe de sus ingresos fue de 676,868.85 (seiscientos setenta y seis mil ochocientos sesenta y ocho pesos 85/100 MN) y el de gastos de \$676,868.85 (seiscientos setenta y seis mil ochocientos sesenta y ocho pesos 85/100 MN), por lo que este Informe abarca los

resultados de validación al 100% de ambos conceptos.

- 25.- Que se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada en los registros contables y documentación comprobatoria de la asociación civil en los rubros de ingresos, gastos, bancos, cuentas por cobrar, activo fijo, pasivos y confirmación de operaciones.

Lo anterior tal y como fue señalado en el apartado denominado “Conclusiones” del Dictamen, y que se transcribe a continuación:

Como resultado de la fiscalización a la información financiera de la Asociación Civil denominada “Reconstruyendo Xochimilco, A.C.”, constituida para el apoyo al Candidato sin partido a Alcalde de la Demarcación Territorial Xochimilco en la Ciudad de México, C. Gabriel del Monte Rosales; así como de la revisión de la documentación presentada y las diversas pruebas realizadas, se determinó que no existen recursos disponibles en la cuenta de bancos, ni cuentas por cobrar; tampoco existe activo fijo, asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.

En razón de lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I; 41, párrafo primero; 47, y 50, fracciones I y XIV del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el dictamen de cierre de la liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada Reconstruyendo Xochimilco, A.C., constituida para la rendición de cuentas y fiscalización del C. Gabriel del Monte Rosales, candidato sin partido a la Alcaldía de la Demarcación Territorial Xochimilco de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, conforme al Anexo que se acompaña al presente, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese de inmediato en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese personalmente este Acuerdo y su anexo, al responsable de la Asociación Civil denominada Reconstruyendo Xochimilco, A.C., constituida para la rendición de cuentas y fiscalización del C. Gabriel del Monte Rosales, candidato sin partido a la Alcaldía de la Demarcación Territorial Xochimilco de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

(Firma)

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen de Cierre de la Liquidación del Patrimonio de la Asociación Civil denominada Movimiento Intelectual Independiente, A. C., constituida para la Rendición de Cuentas y Fiscalización de los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano del C. Christian Eduardo Vázquez Pizarro, aspirante a Candidato sin partido al cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en la citada entidad.

Antecedentes:

- I. El cinco de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El siete de junio de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- III. El cuatro de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) aprobó el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México (Reglamento), identificado con la clave IECM/ACU-CG-029/2017.
- IV. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.
- V. El catorce de septiembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-041/2017, este Consejo General aprobó la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; asimismo, a través del acuerdo IECM/ACU-CG-042/2017 aprobó los lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el mencionado proceso electoral.
- VI. El seis de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VII. El nueve de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo "por el que se amplía el plazo para la recepción de solicitudes, en el caso de aspirantes a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno y se modifica el periodo para la obtención de apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018 en la Ciudad de México", identificado con la clave IECM/ACU-CG-055/2017.
- VIII. El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el C. Christian Eduardo Vázquez Pizarro aspirante a candidato sin partido al cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Electoral, se presentó ante la Notaria Pública número Doscientos Diecinueve de la Ciudad de México a efecto de formalizar la constitución de la asociación civil denominada Movimiento Intelectual Independiente, A.C.
- IX. El dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, el C. Christian Eduardo Vázquez Pizarro presentó ante el Instituto Electoral su solicitud de registro como aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
- X. El veinte de octubre de dos mil diecisiete, este órgano superior de dirección emitió el "Acuerdo del Consejo

General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido a la Jefatura de Gobierno, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018, presentadas del 11 al 16 de octubre de 2017", identificado con la clave IECM/ACU-CG-063/2017. En cuyo punto de Acuerdo PRIMERO determinó declarar procedente la solicitud de registro presentada por el C. Christian Eduardo Vázquez Pizarro.

- XI.** El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, se notificó al C. Christian Eduardo Vázquez Pizarro, en su calidad de aspirante a candidato, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprobó el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la verificación realizada al porcentaje y la distribución del apoyo ciudadano captado por este para obtener el registro como aspirante a candidato sin partido al cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, identificado con clave IECM/ACU-CG-060/2018, mediante el que se determinó que no cumplió con el porcentaje requerido.
- XII.** Derivado de lo anterior, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF), mediante oficio IECM/UTEF/095/2018 de quince de marzo de dos mil dieciocho, solicitó a la Asociación Civil diversa información y documentación necesaria para el proceso de Liquidación.
- XIII.** El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, la Asociación Civil presentó a la UTEF la Información Financiera con cifras al diecisiete de febrero de dos mil dieciocho, fecha en que cerró el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 55 fracción I, inciso d) del Reglamento.
- XIV.** El veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-093/2018, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones, a través del sistema de notificaciones electrónicas por internet (SNI), aplicables en el ámbito de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a candidaturas sin partido para el Proceso Electoral en la Ciudad de México.
- XV.** El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio IECM/UTEF/301/2018, la UTEF notificó al responsable las inconsistencias detectadas durante la revisión de la información financiera, otorgándole un plazo de 5 días hábiles, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho oficio el primero de junio de dos mil dieciocho.
- XVI.** El trece de julio de dos mil dieciocho, la UTEF notificó al liquidador designado a través del oficio IECM/UTEF/594/2018 el "Informe que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización al Liquidador, como resultado de la revisión a la información financiera, con relación a la disponibilidad de recursos y obligaciones por pagar de la Asociación Civil denominada "Movimiento Intelectual Independiente, A.C.", constituida para el apoyo del aspirante a candidato independiente C. Christian Eduardo Vázquez Pizarro, a Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018", y del que se concluyó que no se determinaron cuentas por cobrar ni cuentas por pagar.
- XVII.** El veintiséis de septiembre dos mil dieciocho, el liquidador publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso de liquidación de la Asociación Civil denominada "Movimiento Intelectual Independiente, A.C."; así como el aviso por el que se da a conocer que derivado de la revisión efectuada por la UTEF, no se determinaron acreedores por liquidar, así como la convocatoria a personas físicas y morales que consideraran les asistiera un derecho para que acudieran a la Unidad a presentar la solicitud de reconocimiento de crédito.
- XVIII.** El quince de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio IECM/UTEF/646/2018 se comunicó al liquidador que no acudió persona alguna a presentar la solicitud de reconocimiento de crédito, como resultado de la publicación de la convocatoria del veintiséis de septiembre dos mil dieciocho.
- XIX.** El quince de octubre de dos mil dieciocho, la UTEF solicitó al liquidador copia de la baja del Registro Federal de Contribuyentes de la A.C. ante el Sistema de Administración Tributaria; así como, el Informe Detallado de todo lo actuado, sin que diera respuesta.

- XX.** El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio IECM/UTEF/09/2019, se solicitó al liquidador nuevamente presentar la información y documentación requerida anteriormente, mediante oficios IECM/UTEF/594/2018 y IECM/UTEF/646/2018.
- XXI.** El once de abril de dos mil diecinueve, el liquidador presentó copia simple del recibo de trámite ante Notario 219 del 15 de febrero de 2019 y del recibo de pago de honorarios y derechos del 11 de abril de 2019 expedido por el mismo Notario, para la protocolización de la disolución de la Asociación Civil.
- XXII.** El cuatro de diciembre de dos mil dieciocho y el veintidós de marzo de dos mil diecinueve, la UTEF informó mediante oficios IECM/UTEF/736/2018 e IECM/UTEF/184/2019 respectivamente, los beneficios en el pago de la protocolización de la disolución de las Asociaciones Civiles ofrecidos por el Colegio de Notarios; sin embargo, el liquidador y otrora aspirante a candidato sin partido el C. Christian Eduardo Vázquez Pizarro optó por realizar dicho trámite directamente, del cual el día veintinueve de abril de dos mil diecinueve presentó copia simple de la escritura de la protocolización de disolución de la Asociación Civil emitida por el Notario 219; así como acuse de cita para el dos de mayo de dos mil diecinueve ante el Servicio de Administración Tributaria, a efecto de solicitar la baja del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
- XXIII.** El ocho de mayo de dos mil diecinueve, el liquidador presentó nuevamente copia simple del Acta de disolución protocolizada ante Notario Público 219, del recibo de trámite ante Notario 219 del quince de febrero de dos mil diecinueve y del recibo de pago de honorarios y derechos del once de abril de dos mil diecinueve expedido por el mismo Notario; así como, copia del documento denominado opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales y el formato de avisos de liquidación, fusión, escisión y cancelación del Registro Federal de Contribuyentes emitidos por el Servicio de Administración Tributaria; así mismo, en su escrito de respuesta citó la entrega del Informe Detallado de todo lo actuado en dicho proceso señalado las acciones efectuadas para la disolución de la Asociación Civil.
- XXIV.** El veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, en su cuarta sesión extraordinaria, la Comisión Permanente de Fiscalización, mediante Acuerdo CF/26/19, en el ámbito de sus atribuciones, aprobó someter a consideración del órgano superior de dirección de éste Organismo Público Local Electoral, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen de Cierre de la Liquidación del Patrimonio de la Asociación Civil denominada "Movimiento Intelectual Independiente, A. C.", constituida para la Rendición de Cuentas y Fiscalización de los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano del C. Christian Eduardo Vázquez Pizarro, aspirante a Candidato sin partido al cargo de Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en la citada entidad.

C o n s i d e r a n d o :

- 1.- Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, apartados A, inciso e) y B, numeral 1; 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32 y 36, párrafo tercero del Código de la Ciudad, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2.- Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k) de la Constitución federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.
- 3.- Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales,

candidaturas de partidos y candidaturas sin partido, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

- 4.- Que atento al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- 5.- Que de acuerdo con los artículos 50, párrafo tercero de la Constitución Local; 2, párrafo tercero; 34, fracción II y 36, párrafo segundo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia, inclusión y rendición de cuentas. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
- 6.- Que en términos de los artículos 32, párrafo primero y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, les son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.
- 7.- Que conforme a lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
- 8.- Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente, mediante las que asumirá sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
- 9.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracciones I, XIV y LII del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en las Leyes Generales y en el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones y las demás señaladas en ese ordenamiento.
- 10.- Que conforme a los artículos 52 y 59, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.
- 11.- Que el artículo 53, párrafos primero y segundo del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

- 12.- Que de acuerdo con el artículo 109, fracción VII del Código, la Comisión de Fiscalización cuenta entre sus atribuciones con la de supervisar los resultados del proceso de liquidación de los bienes de las asociaciones civiles constituidas por los aspirantes y candidatos independientes y aprobar el dictamen de cierre de liquidación que le presente la UTEF.
- 13.- Que de acuerdo con el artículo 311, párrafo 5 del Código, con la manifestación de intención, la o el candidato sin partido deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal para lo cual se establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
- 14.- Que de conformidad con la fracción V del artículo 54 del Reglamento, este Consejo General, a través del Consejero Presidente, les hará saber a las o los aspirantes que no podrán registrarse como candidatas o candidatos por no haber obtenido las firmas ciudadanas necesarias para alcanzar el porcentaje fijado para cada candidatura.
- 15.- Que el aspirante a candidato sin partido Christian Eduardo Vázquez Pizarro no obtuvo el número mínimo indispensable de firmas de apoyo ciudadano y, por ende, resultó improcedente su registro como candidato independiente a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y de conformidad con el artículo 55 del Reglamento dio inicio el proceso de liquidación del patrimonio de la asociación civil.
- 16.- Que de conformidad con la fracción II del artículo 55 del Reglamento, una vez que la UTEF cuente con la información financiera de la Asociación Civil y ésta sea validada, elaborará un informe de resultados de la revisión efectuada y le será notificado al liquidador.
- 17.- Que en atención a la fracción IV del artículo 55 del Reglamento, el liquidador procederá a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades hacendarias, cancelar la cuenta bancaria y rendir un informe detallado de todo lo actuado ante la UTEF.
- 18.- Que de conformidad con la fracción V del artículo 55 del Reglamento, tomando como base el citado informe y las acciones de supervisión desplegadas por la UTEF, ésta elaborará un Informe del proceso de liquidación, el cual será puesto a la consideración de la Comisión de Fiscalización, para su posterior presentación a este Consejo General.
- 19.- Que La revisión se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral, ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP. 14386, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
- 20.- Que el objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos, tuvieran aplicación en apego a la normativa electoral, así como la rendición de cuentas de la asociación civil, con la finalidad de fijar su posición financiera.
- 21.- Que de acuerdo con los datos reportados en la información financiera, así como la proporcionada por el Instituto Nacional Electoral y, en su caso, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el importe de sus ingresos fue de \$90,199.99 (noventa mil ciento noventa y nueve pesos 99/100 MN) y el de egresos \$90,199.99 (noventa mil ciento noventa y nueve pesos 99/100 MN), por lo que el informe que se presenta abarca los resultados de validación al 100% de ambos conceptos.
- 22.- Que se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada en los registros contables y documentación comprobatoria de la asociación civil en los rubros de ingresos, gastos, bancos, cuentas por cobrar, activo fijo, pasivos y confirmación de operaciones.

Lo anterior tal y como fue señalado en el apartado denominado “Conclusiones” del Dictamen, y que se transcribe a continuación:

“Como resultado de la fiscalización a la información financiera de la Asociación Civil denominada “Movimiento Intelectual Independiente, A.C.”, constituida para el apoyo del Aspirante a Candidato

independiente a Jefe de Gobierno, C. Christian Eduardo Vázquez Pizarro; así como de la revisión de la documentación presentada y las diversas pruebas realizadas, se determinó que no existen recursos disponibles en la cuenta de bancos, ni cuentas por cobrar; tampoco existe activo fijo, asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar. Toda vez que el Balance General se encuentra en ceros. Como resultado de lo anterior, se presenta únicamente el Estado de Resultados por el periodo comprendido del 29 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018...”

En razón de lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I; 41, párrafo primero; 47, y 50, fracciones I y XIV del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el dictamen de cierre de la liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada "Movimiento Intelectual Independiente, A. C.", constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano del aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, C. Christian Eduardo Vázquez Pizarro, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México, conforme al Anexo que se acompaña al presente, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese de inmediato en los estrados del Instituto Electoral, en la sede central, en las Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese personalmente este Acuerdo y su anexo, al responsable de la Asociación Civil denominada "Movimiento Intelectual Independiente, A.C.", constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de los recursos utilizados para los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano del aspirante a candidato sin partido a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Christian Eduardo Vázquez Pizarro, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México.

CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

(Firma)

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen de Cierre de la Liquidación del Patrimonio de la Asociación Civil denominada Ciudadanos por el cambio de Coyoacán, A.C., constituida para la Rendición de Cuentas y Fiscalización de los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano del C. Ignacio Cabrera Fernández, aspirante a Candidato sin partido al cargo de Alcalde en la Demarcación Territorial Coyoacán de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Antecedentes:

- I.** El cinco de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II.** El siete de junio de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- III.** El cuatro de agosto de dos mil diecisiete, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) aprobó el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México (Reglamento), identificado con la clave IECM/ACU-CG-029/2017.
- IV.** El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.
- V.** El catorce de septiembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-041/2017, este Consejo General aprobó la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; asimismo, a través del acuerdo IECM/ACU-CG-042/2017 aprobó los lineamientos para el registro de candidaturas sin partido para el mencionado proceso electoral.
- VI.** El seis de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VII.** El nueve de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó el Acuerdo "por el que se amplía el plazo para la recepción de solicitudes, en el caso de aspirantes a una candidatura sin partido a la Jefatura de Gobierno y se modifica el periodo para la obtención de apoyo ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 - 2018 en la Ciudad de México", identificado con la clave IECM/ACU-CG-055/2017.
- VIII.** El trece de noviembre de dos mil diecisiete, el C. Ignacio Cabrera Fernández aspirante a candidato independiente al cargo de Alcalde de la demarcación territorial Coyoacán de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se presentó ante el notario público número ciento setenta y uno de la Ciudad de México a efecto de formalizar la constitución de la Asociación Civil denominada Ciudadanos por el cambio de Coyoacán, A.C. (Asociación Civil).
- IX.** El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-097/2017, este Consejo General aprobó la procedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura sin partido para Alcalde de la demarcación territorial Coyoacán, al C. Ignacio Cabrera Fernández en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la Ciudad de México.

- X.** El veintidós de marzo de dos mil dieciocho, se notificó al C. Ignacio Cabrera Fernández, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprobó el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidatura sin partido al cargo de Alcalde por Coyoacán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, identificado con clave IECM/ACU-CG-064/2018, mediante el que se determinó que no cumplió con el porcentaje requerido.
- XI.** El veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-093/2018, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones, a través del sistema de notificaciones electrónicas por internet (SNI), aplicables en el ámbito de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México.
- XII.** Derivado de lo anterior, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF), mediante oficio IECM/UTEF/150/2018 de veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, solicitó a la Asociación Civil diversa información y documentación necesaria para el proceso de Liquidación.
- XIII.** El diecisiete de abril de dos mil dieciocho, la Asociación Civil dio a conocer a la UTEF el nombre, número telefónico, correo electrónico y domicilio del Liquidador designado por la propia Asociación Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 fracción I, inciso b) del Reglamento.
- XIV.** El diecisiete de abril de dos mil dieciocho, el Responsable de la Administración de la Asociación Civil presentó a la UTEF la Información Financiera con cifras al once de febrero de dos mil dieciocho, fecha en que cerró el Sistema Integral de Fiscalización del INE.
- XV.** El veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio IECM/UTEF/286/2018, la UTEF notificó al responsable las inconsistencias detectadas durante la revisión de la información financiera, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho oficio el cuatro de junio de dos mil dieciocho.
- XVI.** El veinticuatro de octubre de 2018, la UTEF notificó al liquidador designado a través del oficio IECM/UTEF/667/2018 el “Informe que presenta la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización al Liquidador, como resultado de la revisión a la información financiera, con relación a la disponibilidad de recursos y obligaciones por pagar de la Asociación Civil denominada ‘Ciudadanos por el Cambio de Coyoacán, A.C.’, constituida para el apoyo del aspirante a candidato independiente C. Ignacio Cabrera Fernández, a Alcalde de Coyoacán en la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”, y del que se concluyó que no se determinaron cuentas por cobrar ni cuentas por pagar.
- XVII.** El dos de noviembre de dos mil dieciocho el liquidador publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso de liquidación de la Asociación Civil denominada “Ciudadanos por el Cambio de Coyoacán A.C.”; así como el aviso por el que se da a conocer que derivado de la revisión efectuada por la UTEF, no se determinaron acreedores por liquidar, y la convocatoria a personas físicas y morales que consideraran les asistiera un derecho acudieran a la Unidad de Fiscalización para presentar la solicitud de reconocimiento de crédito.
- XVIII.** El once de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio IECM/UTEF/301/2019, se solicitó al liquidador concluir el proceso de liquidación presentando copia del acta disolución de la asociación civil, así como de la o las facturas de los gastos realizados y de la baja del Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil ante el Servicio de Administración Tributaria.
- XIX.** El diecisiete de abril de dos mil diecinueve, el liquidador remitió copia del acta de disolución de la asociación civil y del acuse de solicitud de baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el SAT, así como copia del comprobante de la cancelación de la cuenta bancaria.
- XX.** El veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en su cuarta sesión extraordinaria, la Comisión Permanente de Fiscalización, mediante Acuerdo CF/26/19, en el ámbito de sus atribuciones, aprobó someter a consideración del

órgano superior de dirección de éste Organismo Público Local Electoral, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen de Cierre de la Liquidación del Patrimonio de la Asociación Civil denominada “Ciudadanos por el Cambio de Coyoacán A.C.”, constituida para la Rendición de Cuentas y Fiscalización de los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano del C. Ignacio Cabrera Fernández, aspirante a Candidato sin partido al cargo de alcalde en la Demarcación Territorial Coyoacán de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en la citada entidad.

C o n s i d e r a n d o :

- 1.- Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, apartados A, inciso e) y B, numeral 1; 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32 y 36, párrafo tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2.- Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k) de la Constitución federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.
- 3.- Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales, candidaturas de partidos y candidaturas sin partido, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
- 4.- Que atento al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- 5.- Que de acuerdo con los artículos 50, párrafo tercero de la Constitución Local; 2, párrafo tercero; 34, fracción II y 36, párrafo segundo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia, inclusión y rendición de cuentas. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
- 6.- Que en términos de los artículos 32, párrafo primero y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, les son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.
- 7.- Que conforme a lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

- 8.- Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente, mediante las que asumirá sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
- 9.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracciones I, XIV y LII del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en las Leyes Generales y en el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones y las demás señaladas en ese ordenamiento.
- 10.- Que conforme a los artículos 52 y 59, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.
- 11.- Que el artículo 53, párrafos primero y segundo del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
- 12.- Que de acuerdo con el artículo 109, fracción VII del Código, la Comisión de Fiscalización cuenta entre sus atribuciones con la de supervisar los resultados del proceso de liquidación de los bienes de las asociaciones civiles constituidas por los aspirantes y candidatos independientes y aprobar el dictamen de cierre de liquidación que le presente la UTEF.
- 13.- Que de acuerdo con el artículo 311, párrafo 5 del Código, con la manifestación de intención, la o el candidato sin partido deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal para lo cual se establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
- 14.- Que de conformidad con la fracción V del artículo 54 del Reglamento, este Consejo General, a través del Consejero Presidente, les hará saber a las o los aspirantes que no podrán registrarse como candidatas o candidatos por no haber obtenido las firmas ciudadanas necesarias para alcanzar el porcentaje fijado para cada candidatura.
- 15.- Que el aspirante a candidato sin partido Ignacio Cabrera Fernández no obtuvo el número mínimo indispensable de firmas de apoyo ciudadano y, por ende, resultó improcedente su registro como candidato independiente a la alcaldía en la Demarcación Territorial Coyoacán de la Ciudad de México y de conformidad con el artículo 55 del Reglamento dio inicio el proceso de liquidación del patrimonio de la asociación civil.
- 16.- Que de conformidad con la fracción II del artículo 55 del Reglamento, una vez que la UTEF cuente con la información financiera de la Asociación Civil y ésta sea validada, elaborará un informe de resultados de la revisión efectuada y le será notificado al liquidador.
- 17.- Que en atención a la fracción IV del artículo 55 del Reglamento, el liquidador procederá a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante las autoridades hacendarias, cancelar la cuenta bancaria y rendir un informe detallado de todo lo actuado ante la UTEF.

- 18.- Que de conformidad con la fracción V del artículo 55 del Reglamento, tomando como base el citado informe y las acciones de supervisión desplegadas por la UTEF, ésta elaborará un Informe del proceso de liquidación, el cual será puesto a la consideración de la Comisión de Fiscalización, para su posterior presentación a este Consejo General.
- 19.- Que la revisión se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral, ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP. 14386, Tlalpan, Ciudad de México.
- 20.- Que el objetivo de la revisión fue verificar que los recursos obtenidos, tuvieran aplicación en apego a la normativa electoral, así como la rendición de cuentas de la asociación civil, con la finalidad de fijar su posición financiera.
- 21.- Que de acuerdo con los datos reportados en la información financiera, así como la proporcionada por el Instituto Nacional Electoral y, en su caso, por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el importe de sus ingresos fue de \$38,275.00 (treinta y ocho mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 MN)) y el de egresos \$35,667.00 (treinta y cinco mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 MN), por lo que el Informe presentado por la UTEF abarca los resultados de validación al 100% de ambos conceptos.
- 22.- Que se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada en los registros contables y documentación comprobatoria de la asociación civil en los rubros de ingresos, gastos, bancos, cuentas por cobrar, activo fijo, pasivos y confirmación de operaciones.

Lo anterior tal y como fue señalado en el apartado denominado “Conclusiones” del Dictamen, y que se transcribe a continuación:

Como resultado de la fiscalización a la información financiera de la Asociación Civil denominada ‘Ciudadanos por el cambio de Coyoacán, A.C.’, constituida para el apoyo del Aspirante a Candidato independiente a Alcalde de la demarcación territorial de Coyoacán, C. Ignacio Cabrera Fernández; así como de la revisión de la documentación presentada y las diversas pruebas realizadas, se determinó que no existen recursos disponibles en la cuenta de bancos, ni cuentas por cobrar; tampoco existe activo fijo, asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar. Toda vez que el Balance General se encuentra en ceros. Como resultado de lo anterior, se presenta únicamente el Estado de Resultados por el periodo comprendido del 13 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

En razón de lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I; 41, párrafo primero; 47, y 50, fracciones I y XIV del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el dictamen de cierre de la liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada "Ciudadanos por el Cambio de Coyoacán A.C.", constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano del aspirante a candidato sin partido a la Alcaldía de la Demarcación Territorial Coyoacán de la Ciudad de México, Ignacio Cabrera Fernández, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, conforme al Anexo que se acompaña al presente, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese de inmediato en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese personalmente este Acuerdo y su anexo, al responsable de la Asociación Civil denominada "Ciudadanos por el Cambio de Coyoacán A.C.", constituida para la rendición de cuentas y fiscalización de los actos tendentes a la obtención de apoyo ciudadano del aspirante a candidato sin partido a la Alcaldía de la Demarcación Territorial Coyoacán de la Ciudad de México, Ignacio Cabrera Fernández, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

(Firma)

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

(Firma)

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

AVISO

EN RELACIÓN A LA FORMA EN QUE SE LLEVARÁ A CABO EL TURNO CORRESPONDIENTE DE LOS JUICIOS ORAL MERCANTIL Y EJECUTIVO MERCANTIL ORAL, POR PARTE DE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN, CIVIL, CUANTÍA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN DE SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo V-21/2019**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el día treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, en relación a la forma en que se llevará a cabo el turno correspondiente de los Juicios Oral Mercantil y Ejecutivo Mercantil Oral, por parte de la Oficialía de Partes Común, Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección de Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, a los diversos Juzgados Civiles de Proceso Escrito, Cuantía Menor y de Proceso Oral, todos de la Ciudad de México, con motivo de la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; dada la importancia que reviste el asunto de que se trata resulta conveniente hacer las siguientes: -----

CONSIDERACIONES -----

I. El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, tiene la facultad de emitir acuerdos que considere necesarios, cuyo objetivo será apoyar el adecuado ejercicio de la función jurisdiccional, sin que ello implique modificar o invadir resoluciones judiciales, de conformidad con lo que dispone el artículo 217 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.

II. En esos términos, con el fin de contribuir al adecuado ejercicio de las atribuciones de la Oficialía de Partes Común, Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección de Salas del H. Tribunal, y en beneficio de la función jurisdiccional, es importante establecer los parámetros necesarios para que sean remitidas las demandas a los Juzgados en la rama civil que correspondan, conforme a las peticiones de las y los justiciables, en un marco de seguridad jurídica que garantice un acceso a la justicia en forma pronta y expedita. Por ello, este H. Consejo considera medular pronunciarse sobre la procedencia del Juicio Oral Mercantil y Ejecutivo Mercantil Oral, que incide en la competencia por materia de los Juzgados Civiles de Proceso Escrito, de Cuantía Menor y de lo Civil de Proceso Oral, todos de la Ciudad de México, únicamente para los efectos de precisar el turno que deberá seguirse, sin perjuicio de la potestad que los órganos jurisdiccionales tienen para decidir su competencia. -----

III. La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que entrará en vigor a partir del primero de junio del año en curso, en sus artículos 59, fracciones V y XI, 104, fracción I, así como 105 fracciones III y V (sic), en relación a los juicios orales mercantiles y ejecutivo mercantil oral, distribuyen la competencia de la siguiente forma: -----

“**Artículo 59.** Los Juzgados de lo Civil de Proceso Escrito conocerán: ...

V. De los asuntos de jurisdicción contenciosa concurrente de tramitación especial que versen sobre derechos personales cuya suerte principal sea igual o mayor a la cantidad que los artículos 1339 y 1340 del Código de Comercio establecen para que un juicio sea apelable, la que actualizará la Secretaría de Economía, en términos del artículo 1253 fracción VI del citado código. ...

XI. De los juicios ejecutivos mercantiles cuya suerte principal sea superior a cuatro millones de pesos 00/100 Moneda Nacional, sin tomar en cuenta intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, cantidad que se actualizará en términos de lo previsto en el artículo 1253, fracción VI del Código de Comercio; ...”

“**Artículo 104.** Las y los Jueces de lo Civil de Cuantía Menor conocerán:

I. De los asuntos de jurisdicción concurrente de tramitación especial, cuya suerte principal sea inferior a la cantidad que los artículos 1339 y 1340 del Código de Comercio establece para que un juicio sea apelable, cantidad que se actualizará en términos del artículo 1253 fracción VI del citado código. ...”

“**Artículo 105.** Las y los Jueces de lo Civil de Proceso Oral conocerán: ...

III. De los negocios de jurisdicción concurrente sin limitación de cuantía, previstos en el artículo 1390 Bis del Código de Comercio;

V. De los juicios ejecutivos mercantiles orales cuya suerte principal sea igual o superior a la cantidad que los artículos 1339 y 1340 del Código de Comercio establece para que un juicio sea apelable y hasta cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional, sin tomar en cuenta intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de la interposición de la demanda, cantidad sujeta a la actualización que en términos del artículo 1253 fracción VI del citado Código lleve a cabo la Secretaría de Economía.”

IV.- Por su parte, el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, por el que se reformaron los artículos Transitorios SEGUNDO; primer párrafo del artículo TERCERO; primer párrafo del artículo CUARTO, y artículo QUINTO; se adicionaron los párrafos segundo y tercero al artículo SEGUNDO Transitorio del “Decreto por el que se reformaron y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia del Juicios Orales Mercantiles”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, que en lo conducente señala:

“**SEGUNDO.** Las disposiciones previstas en el Título Especial Bis denominado “Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral” del Libro Quinto, serán aplicables a los asuntos en los que el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$650,000.00, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda.

A partir del 26 de enero de 2019, en los juicios ejecutivos mercantiles orales a que se refiere el párrafo anterior, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto por concepto de suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$1,000,000.00, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

A partir del 26 de enero de 2020, en los juicios ejecutivos mercantiles orales a que se refiere el presente transitorio, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$4,000,000.00, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

TERCERO. En los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta \$650,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

Si en el mismo periodo, la reconvencción se reclama, por concepto de suerte principal, una cantidad superior a la prevista en el párrafo que antecede, se reservará el derecho del actor en la reconvencción para que lo haga valer ante el juez que resulte competente.

CUARTO. A partir del 26 de enero de 2019, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta \$1,000,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

Si en el mismo periodo, la reconvencción se reclama, por concepto de suerte principal, una cantidad superior a la prevista en el párrafo que antecede, se reservará el derecho del actor en la reconvencción para que lo haga valer ante el juez que resulte competente.

QUINTO. A partir del 26 de enero de 2020, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía.”

V. Es importante generar seguridad en lo relativo a la asignación de la competencia, atendiendo a la procedencia del Juicio Oral Mercantil y Ejecutivo Mercantil Oral, con base a la vigencia sucesiva y paulatina de las reformas al Código de Comercio, en materia de oralidad, conforme al Decreto del veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, ya que si bien los artículos 59, fracciones V y XI, 104, fracción I, así como 105 fracciones III y V (sic), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, que estará vigente a partir del uno de junio de dos mil diecinueve, regulan dicha competencia, también lo es que la procedencia del juicio oral mercantil corresponde definirla al Congreso de la Unión. -----
Luego entonces, si uno de los elementos a considerar para determinar la competencia por materia y cuantía del Juez Civil es la procedencia del Juicio Oral Mercantil o Ejecutivo Mercantil Oral, sujeta a la cuantía del negocio, conforme al Código de Comercio, las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México que distribuyen la competencia, deben aplicarse en congruencia entre sí, de tal manera que lleven la misma sinergia, de acuerdo a la entrada en vigor establecida en los transitorios contenidos en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de marzo de dos mil dieciocho. -A mayor abundamiento, de no aplicarse en forma clara, congruente y precisa las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, conforme a las disposiciones de los juicios de jurisdicción concurrente, referidos en el Código de Comercio, los principales afectados serían las y los justiciables, por conculcarse sus derechos humanos a un acceso a la justicia, tutela jurisdiccional efectiva y seguridad jurídica, al generarse incertidumbre respecto de qué autoridad sería la competente para recibir y turnarle la demanda respectiva; atento a lo anterior, con toda atención hago de su conocimiento que **este Órgano Colegiado determinó** que a partir del primero de

junio de dos mil diecinueve, **los Juzgados Civiles de Proceso Oral de la Ciudad de México**, para el adecuado ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, conocerán de los asuntos de su competencia establecidos en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en el entendido de que, por lo que se refiere a las controversias descritas en las fracciones III y V (sic), deberán ajustarse a la procedencia, temporalidad y cuantía establecida en los artículos transitorios SEGUNDO al QUINTO contenidos y reformados en los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el veinticinco de enero de dos mil diecisiete y veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, relativos al Código de Comercio.

Así mismo, a partir del primero de junio de dos mil diecinueve, **los Juzgados Civiles de Cuantía Menor de la Ciudad de México**, para el adecuado ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, conocerán de los asuntos de su competencia establecidos en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; en el entendido de que, por lo que se refiere a las controversias descritas en la fracción I, deberán ajustarse a la procedencia, temporalidad y cuantía establecida en los artículos transitorios SEGUNDO al QUINTO contenidos y reformados en los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el veinticinco de enero de dos mil diecisiete y veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, relativos al Código de Comercio.

A su vez, a partir del primero de junio de dos mil diecinueve, **los Juzgados Civiles de Proceso Escrito de la Ciudad de México**, para el adecuado ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, conocerán de los asuntos de su competencia establecidos en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en el entendido de que, por lo que se refiere a las controversias descritas en las fracciones V y XI, deberán ajustarse a la procedencia, temporalidad y cuantía establecida en los artículos transitorios SEGUNDO al QUINTO contenidos y reformados en los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, el veinticinco de enero de dos mil diecisiete y veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, relativos al Código de Comercio.

Atento a lo anterior, se instruye a la Directora de la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para que a partir del uno de junio de dos mil diecinueve, turne los Juzgados Civiles de Proceso Oral, de Cuantía Menor y de Proceso Escrito, todos de la Ciudad de México, los asuntos según correspondan a su competencia, de conformidad con lo antes señalado.

Por lo que a partir del uno de junio de dos mil diecinueve, queda sin efecto cualquier determinación emitida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, siempre que contravenga a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo plenario.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 66, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA MAESTRA **ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE**, SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

----- **C E R T I F I C A** -----

QUE LAS PRESENTES FOJAS (TRES), CONCUERDAN CON LA PARTE CONDUCENTE DEL ACUERDO V-21/2019, EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE MERITO. SE EXPIDE LA PRESENTE, PARA LOS EFECTOS PROCEDENTES, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE. - DOY FE.-----

(Firma)

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO JEFATURA DE GOBIERNO

C. María de Jesús Herros Vázquez, Directora General de Administración y Finanzas en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I, 32 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como el numeral 5.3.1 de la Circular Uno 2019, convoca a todos los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. **LPN/JGCDMX/DGAF/SCCM-003-2019** para la contratación del Servicio de Arrendamiento de Apoyos Logísticos para los distintos Eventos de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de Aclaración de bases	Presentación y Apertura de Propuestas	Dictamen y fallo	
LPN/JGCDMX/DGAF/SCCM-003-2019	\$100.00	17/09/2019	18/09/2019 12:00 horas	20/09/2019 12:00 horas	24/09/2019 12:00 horas	
Partida	Descripción				Cantidad	Unidad de Medida
Única	Servicio de Arrendamiento de Apoyos Logísticos para los distintos Eventos de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México				1	Servicio

- El servidor público responsable del procedimiento de evaluación cuantitativa y cualitativa de la documentación legal y administrativa, propuesta económica y garantía de formalidad de la propuesta es: la C. María de Jesús Herros Vázquez, Directora General de Administración y Finanzas. La evaluación cuantitativa y cualitativa de la propuesta técnica será emitida por el Área Requirente de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
- Las bases de licitación se encuentran disponibles para su consulta en la página de Internet: <https://www.tianguisdigital/cdmx.gob.mx/>, o bien en Plaza de la Constitución No. 2, Segundo Piso, Oficina 213, Alcaldía de Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, con número de teléfono: 5345 - 8047, los días **12, 13 y 17 de septiembre de 2019** en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 horas.
- El pago se efectuará mediante **cheque certificado o de caja o depósito**, en la cuenta **00101258122**, referencia **01010511**, **Scotiabank Inverlat**, a favor del **Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Administración y Finanzas /Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México**.
- Las propuestas deberán de formularse en idioma español.
- La propuesta económica deberá presentarse en pesos mexicanos.
- No se otorgará anticipo.
- El lugar de la prestación de los servicios será de acuerdo a lo estipulado en el Anexo 1, de las bases.

- El pago se efectuará dentro de los 20 días posteriores a la fecha del registro de la Cuenta por Liquidar Certificada y de acuerdo con lo establecido en las bases de la presente licitación.
- La firma del contrato se efectuará de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- Los actos derivados de la presente licitación se llevarán a cabo en el Salón Gobernadores, ubicado en Plaza de la Constitución No. 2, Planta Baja, Oficinas 3,4 y 5, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas técnicas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2019

(Firma)

C. María de Jesús Herros Vázquez
Director General de Administración y Finanzas en la
Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

**Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Licitación Pública Nacional No. 30001032-001-2019**

CONVOCATORIA N° 001

El Lic. Fernando Ricalde Camarena, Director General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, con fundamento en los artículos 26, 27 inciso a), 28, 30 fracción I y 32 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 36 de su Reglamento y 4.3 de la Circular Uno 2015 “Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal”, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **No 30001032-001-2019 “ELABORACIÓN DE PLAN DE ACCIÓN PARA LA RECUPERACIÓN URBANA DEL SUR DE TACUBAYA”**, con la finalidad de conseguir los mejores precios y condiciones para la realización del Estudio, por parte de los prestadores de servicios, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional No		Costo de las bases:	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de Aclaración de bases	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Acto de Fallo
30001032-001-2019		\$2,000.00	18 de septiembre de 2019 15:00 horas	19 de septiembre de 2019 13:00 horas	23 de septiembre de 2019 11:00 horas	26 de septiembre de 2019 11:00 horas
Partida	CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de medida
1		ELABORACIÓN DE PLAN DE ACCIÓN PARA LA RECUPERACIÓN URBANA DEL SUR DE TACUBAYA			1	Estudio

1.- Las Bases de esta Licitación se encuentran disponibles para consulta en la Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, ubicada en **Avenida Insurgentes Sur No. 235, 10° Piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono 5130-2100 extensiones 2310, 2240 y 2104** y vía Internet en la página seduvi.cdmx.gob.mx

2.- La venta y entrega de Bases en “La Convocante”, será los días: 13, 17 y 18 de septiembre de 2019, de 10:00 a 15:00 hrs.

3.- La forma de pago será mediante el pago vía ventanilla bancaria a la cuenta número 00101258122 de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, a favor del Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Finanzas/Tesorería del GCDMX, el comprobante de pago original será canjeado por un recibo de venta de Bases y por las Bases impresas de esta Licitación en el domicilio de “La Convocante”.

- 4.- La Junta de Aclaración de Bases, la Presentación y Apertura de Propuestas y el Fallo, se llevarán a cabo en los horarios y fechas señaladas en las Bases de la Licitación, en la Sala de Juntas, ubicada en Avenida Insurgentes Sur No. 235, 10° Piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- 5.- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: en español.
- 6.- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: en pesos mexicanos.
- 7.- La prestación del servicio será en: Dentro de la Ciudad de México.
- 8.- No podrán participar, los proveedores y/o prestadores de servicios que se encuentren en algunos de los supuestos del Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal ni del Artículo 47 fracciones XIII y XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- 9.- En esta Licitación no se otorgarán anticipos.
- 10.- Esta Licitación no se realizará bajo la cobertura de ningún tratado.
- 11.- Los plazos señalados en esta convocatoria se computarán a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- 12.- Los interesados podrán remitir sus cuestionamientos a la siguiente dirección de correo electrónico jcandiap@seduvi.cdmx.gob.mx
- 13.- Los responsables de la Licitación: Lic. Fernando Ricalde Camarena, Director General de Administración y Finanzas y por parte del área requirente el Dr. Eduardo Juárez Aguirre, Coordinador General de Desarrollo Urbano.

(Firma)

Ciudad de México a 5 de septiembre de 2019.
Lic. Fernando Ricalde Camarena
Director General de Administración y Finanzas
en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICIALÍA MAYOR**

Convocatoria: 010

La Lic. Gabriela Baltazar Machaen, en observancia a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134; y de conformidad con los Artículos 26, 27, inciso a), 28, 30 fracción I, 33 43 y 49, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 10, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional relativa la adquisición de **“VEHÍCULOS TIPO COSTERO INCLUIDO EL EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA, BALIZADO Y CORTE DE COLOR MODELO 2019 Y VEHÍCULO TIPO AUTOBÚS DE PASAJEROS INCLUIDO EL EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA, BALIZADO Y CORTE DE COLOR MODELO 2019, PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”**, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de Licitación		Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Recepción del Sobre Único de la Documentación Legal, Administrativa y Propuestas Técnicas y Económicas	Lectura de Dictamen	
30001066-010-19		\$ 5,000.00	17/09/2019	18/09/2019 10:00 horas	20/09/2019 10:00 horas	23/06/2019 18:00 horas	
Partida	Clave CABMS	Descripción				Cantidad	Unidad de medida
1	5411000000	Vehículos tipo costeros incluido el equipo de comunicación, señalización visual y acústica, balizamiento y corte de color modelo 2019, para la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México)”				5	Vehículo
2	5411000046	Vehículo tipo autobús, incluido el equipo de radio comunicación, señalización visual y acústica, balizado y corte de color modelo 2019, para la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.				1	Vehículo

- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: Avenida Arcos de Belén No. 79, 4° piso, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, Teléfono: 5242 5100, ext. 7785, los días **13, y 17 de septiembre de 2019**; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas. La forma de pago será mediante depósito bancario a la cuenta **00101258122**, con número de referencia **11010519**, dicho depósito deberá realizarse en **SCOTIABANK INVERLAT, S.A.**, a nombre del Gobierno de la Ciudad de México/Secretaría de Finanzas/Tesorería del GCDMX, y canjearse por el recibo correspondiente ante la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios de la Convocante.
- La Junta de Aclaraciones** se llevará a cabo el día **18 de septiembre de 2019** a las **10:00** horas, en la sala de juntas de la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en Avenida Arcos de Belén No. 79, 4° piso, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06000, en esta Ciudad de México.

- **La Primera Etapa de Recepción del Sobre Único de la Documentación Legal, Administrativa; Propuesta Técnica y Económicas**, se efectuará el día **20 de septiembre de 2019** a las **10:00**, horas en la sala de juntas de la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en Avenida Arcos de Belén No. 79, 4° piso, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06000, en esta Ciudad de México.
- **La Segunda Etapa de Lectura de Dictamen y Emisión de Fallo**, se efectuará el día **23 de septiembre de 2019** a las **18:00** horas en la sala de juntas de la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en Avenida Arcos de Belén No. 79, 4° piso, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06000, en esta Ciudad de México.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: De acuerdo a lo establecido en Bases.
- Plazo de entrega: De acuerdo a lo establecido en Bases.
- El pago se realizará: De acuerdo a lo establecido en Bases.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

(Firma)

**LIC. GABRIELA BALTAZAR MACHAEN
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Convocatoria: **SDGMLP-N17-2019**

La Ing. Alejandra Flores Saldivar Gerente de Obras y Mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y con fundamento en los artículos 24 y 28 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, 48 Fracción XVI del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, así como al Manual Administrativo del Sistema de Transporte Colectivo, se convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional, con **Recursos del Fideicomiso Maestro del Sistema de Transporte Colectivo (Metro)**, para la contratación de conformidad con lo siguiente:

N° de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fallo
SDGMLP-N17-2019	\$2,000.00	17 septiembre 2019	20 septiembre 2019 10:00 horas	25 septiembre 2019 10:00 horas	30 septiembre 2019 10:00 horas	03 octubre 2019 10:00 horas
Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra			Fecha de inicio	Fecha de terminación	Capital Contable Requerido
00000	Trabajos para el mejoramiento de la funcionalidad y para la ampliación de la vida útil de las instalaciones, en el Taller Zaragoza del Sistema de Transporte Colectivo.			14 octubre 2019	31 diciembre 2019	\$7'450,000.00

- * Ubicación de la obra: Taller Zaragoza del Sistema de Transporte Colectivo.
- * La autorización presupuestal para la realización de los trabajos se otorgó mediante oficio SGAF/DF/GP/1076/2019 de fecha 13 de agosto de 2019.
- * Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta, en la Subdirección de Concursos y Estimaciones de la Gerencia de Obras y Mantenimiento, ubicada en Av. Balderas N° 58, segundo piso, Colonia Centro, Código Postal 06010, Alcaldía Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, únicamente del 12 al 17 de septiembre de 2019 de 9:00 a 18:00 horas, **excepto la fecha límite que será hasta las 13:30 horas.**
- * Los requisitos generales que deberán ser cubiertos para adquirir las bases son: Los interesados deberán presentar, previamente a la compra de las bases, la constancia de Registro de Concursante, emitida por la Secretaría de Obras y Servicios **original y copia**, posteriormente el recibo que acredite el pago de las bases correspondientes **original y copia** y así considerar a la empresa para cualquier aclaración al respecto. Invariablemente, una copia de la constancia Registro de Concursante vigente y actualizado deberá ser integrada dentro de la propuesta técnica.
- * La forma de pago es, mediante cheque certificado o de caja a nombre del Sistema de Transporte Colectivo o en efectivo, de 9:00 a 13:30 horas en la caja de la Coordinación de Ingresos, ubicada en la Planta Baja del Edificio Administrativo de la calle de Delicias N° 67, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06070, de la Ciudad de México, o mediante depósito bancario en la cuenta No. 0706000526 y la clabe bancaria para pago vía transferencia bancaria No. CLABE: 072180007060005268 del Banco Mercantil del Norte, Sucursal Victoria, a nombre del Sistema de Transporte Colectivo.
Los participantes que realicen el pago por transferencia bancaria o en el banco, deberán canjear el recibo del depósito por la factura o recibo oficial del Sistema de Transporte Colectivo, en la caja de la Coordinación de Ingresos, ubicada en la Planta Baja del Edificio Administrativo de la calle de Delicias N° 67, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06070, de la Ciudad de México.
- * El lugar de reunión para la visita de obra será en la oficina de la Subdirección de Obra Civil, ubicada en Av. Balderas N° 58, quinto piso, Colonia Centro, Código Postal 06010, Alcaldía Cuauhtémoc, de la Ciudad de México.

- * La junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones y fallo, se llevarán a cabo en la sala de juntas ubicada en el segundo piso de Av. Balderas N° 58, Colonia Centro, Código Postal 06010, Alcaldía Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, los días y horas indicados en el cuadro de referencia. La junta de aclaraciones será obligatoria, así como la asistencia de personal calificado en la materia objeto de esta licitación a la (s) junta (s) de aclaraciones por parte de la empresa. Se acreditará tal calidad con cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante (original y copia).
- * Anticipo: **PARA LA REALIZACIÓN DE ESTOS TRABAJOS NO SE OTORGARÁ ANTICIPO.**
- * Subcontratación: Para la realización de estos trabajos **no habrá subcontrataciones.**
- * La experiencia técnica que deberán acreditar los interesados consiste en cumplir alguno de los siguientes requisitos: 1.- Haber tenido a su cargo la ejecución de obras en las cuales haya realizado trabajos de construcción y mantenimiento de cubiertas de techumbres y canalones metálicos; pailería y soldadura con electrodo de micro alambre, pintura, albañilería y plomería en instalaciones del Sistema Transporte Colectivo o en naves industriales, unidades hospitalarias, centros comerciales, mercados, unidades deportivas, etc. 2.-Haber tenido a su cargo la supervisión de instalaciones con características técnicas y magnitud similar a las del objeto de los trabajos.
- * Para acreditar lo solicitado en el punto anterior presentará lo indicado en los incisos a), b) y c) siguientes: a) Copia de contratos de obra pública que tenga celebrados con la Administración Pública o con particulares, y relación que integre montos, fechas de inicio y término, así como su estado de avance de ejecución, en su caso, a la fecha de la licitación pública. b) Currículum vitae de los trabajos realizados por la organización del licitante, destacando la experiencia en trabajos similares a los del objeto de la licitación del cual anexará copia de esos contratos. c) Currícula vitarum del personal directivo, profesional, administrativo y técnico que participará en los trabajos, destacando la experiencia en trabajos similares a los del objeto de ésta licitación.
- * Por lo que respecta a la Capacidad Financiera, los interesados deberán presentar copia del Estado de Posición Financiera al cierre del ejercicio inmediato anterior, firmado por Contador Público anexando copia fotostática de la cédula profesional y copia de la declaración fiscal del ejercicio inmediato anterior. Para empresas de nueva creación deberán presentar copia del Estado de Posición Financiera al cierre del mes inmediato anterior a la fecha de la presentación de las propuestas, firmado por Contador Público anexando copia fotostática de la cédula profesional.
- * Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México que dispone que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, en ningún caso contratarán Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos o Servicios ni otorgarán las figuras a las que se refiere la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público, con personas físicas o morales que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto las de carácter local como las derivadas de los ingresos federales coordinados con base en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Celebrado con el Gobierno Federal, los interesados deberán presentar como parte de su propuesta constancia de adeudos de la Administración Tributaria de la Alcaldía que corresponda (Alta Empresarial), emitida por la Subadministración de registro y servicios al Contribuyente de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Tesorería de la Ciudad de México, o en su caso, por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así como **Opinión Positiva** de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales correspondiente al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y **Opinión Positiva** de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social.
- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: cumplir lo dispuesto en los artículos 40 y 41, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.
- * Garantías: a) de seriedad de su propuesta, del 6 al 16%, del importe total de la misma (ver bases); b) de cumplimiento del contrato, 10 % de su importe; c) por vicios ocultos, 10 % del monto total ejercido; d) de anticipo, 100 % del monto del mismo. Todos incluyendo el IVA, excepto en el primer caso. Las garantías mencionadas en los puntos a, b, c, y d, se constituirán mediante fianza, la de seriedad de la propuesta (a) también podrá ser mediante cheque cruzado.
- * Las proposiciones deberán presentarse en unidades de moneda nacional e idioma español.

Ciudad de México, a 06 de septiembre de 2019.

(Firma)

Ing. Alejandra Flores Saldivar
Gerente de Obras y Mantenimiento.

E D I C T O S**EDICTO****JUZGADO CUADRAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL.**

(DOMICILIO.- CLAUDIO BERNARD 60, 4º PISO COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720)

NOTIFICACION A WORLD PHARMA SERVICES, S.A. DE C.V. y JOAQUIN LUIS BENITEZ FERNANDEZ

En los autos relativos al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX** en contra de **WORLD PHARMA SERVICES, S.A. DE C.V. y JOAQUIN LUIS BENITEZ FERNANDEZ**, expediente número **1252/2018** secretaria B. La Juez dictó unos autos que en su parte conducente dicen: **EN LA CIUDAD DE MÉXICO SIENDO LAS DOCE horas CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, DÍA Y HORA SEÑALADOS EN AUTOS PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE LEY, ANTE La JUEZA CUADRAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL, Licenciada ANA MERCEDES MEDINA GUERRA y el Secretario de Acuerdos “B” Licenciado GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO “(…)” como lo solicita, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído del primero de febrero del presente año, y como lo solicita bajo su más estricta responsabilidad, se señala para que tenga verificativo la Audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, lo que se hace a efecto de que se cuente con el tiempo suficiente para la publicación de los edictos ordenados “(…)”. Notifíquese“(…)” Ciudad de México, a primero de febrero del dos mil diecinueve. “(…)” se abre el presente juicio a desahogo de pruebas hasta por un término de QUINCE DÍAS, dentro de las cuales se deberán desahogar las pruebas admitidas a las partes, por lo que se procede a proveer respecto de las pruebas ofrecidas por la parte actora única oferente en los siguientes términos: A) Se admiten las documentales marcadas con los numerales 1 y 2, así como la Presuncional Legal y Humana y la Instrumental de Actuaciones marcada con los numerales 3 y 4; “(…)”. Y tomando en consideración que a los codemandados se les emplazó por medio de Edictos y dado que se trata de un caso previsto en el artículo 1070 del ordenamiento legal citado, publíquese a los codemandados WORLD PHARMA SERVICES, S.A. DE C.V. y JOAQUÍN LUIS BENÍTEZ FERNÁNDEZ, el presente proveído, así como un extracto del acuerdo del seis de diciembre del año dos mil dieciocho por medio de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Periódico La Jornada, como lo dispone el artículo 119 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio “(…)” Notifíquese. CIUDAD DE MÉXICO, A SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. En cumplimiento a lo ordenado por el acuerdo **42-46/2018** emitido por el pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México; con el oficio 4408 se tiene por recibidos los autos del expediente número **943/2017**, constante en **Un Tomo y anexos** provenientes del **JUZGADO QUINCUGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL**; en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **1252/2018** y mediante **NOTIFICACIÓN PERSONAL** hágase del conocimiento de las partes, la llegada y radicación a este juzgado, “(…)”. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.** “(…)”**

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2019.

SECRETARIO DE ACUERDOS “B”

(Firma)

LICENCIADO GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO

OSM

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 13:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma.

3). Tratándose de Actividades Institucionales y Acciones Sociales se requerirá copia simple de la suficiencia presupuestal.

4) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enters o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

Es importante destacar que la ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E) En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
HÉCTOR VILLEGAS SANDOVAL

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
RICARDO GARCÍA MONROY

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,024.00
Media plana.....	\$ 1,088.50
Un cuarto de plana	\$ 677.50

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

(Costo por ejemplar \$26.50)